LOS COMUNEROS DE CÓRDOBA ANTE GÁRLOS I,

REY DE ESPAÑA Y V EMPERADOR DE ALEMANIA.

Documentos inéditos copiados del archivo municipal.

coleccionados y dados á lus

POR

Francisco de Leiva v Muño;,

Vocal quo fue de la Juuta revolucionaria do esta capital, roprosentante de la mismo cu los ejercitos liberales cerca del Goueral Duque de lu Torre en la batullo de Alcolea: Comandante seguado jefe del batallou do Voluntarios de la libertad; alculde quinto popular, Diputado provincial electo por el distrito do la derecha; Presidente del Comito ropublicano federal y Director del periódico LA REVOLICION.

CORDOBA.-1870.

Emprenta del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, número 38.

HOURING COMMUNICATION AND

with an amount of the contract of

ming fill of Eggs 2 and aneximonic

CUATRO PALABRAS AL LECTOR.

Los documentos que por la vez primera van á ver la luz pública, copiados de los originales que se hallan en el archivo Municipal, pertenecen á la grande y magnífica epopeya del siglo XVI, conocida en la historia bajo el nombre de Guerra de las comunidades de Castilla, á cuyo frente estuvieron los Acuñas, los Bravos, los Maldonados y los Padillas.

Al recibirse en Córdoba la órden por la cual convocaba Carlos V la reunion de Cortes. los reinte y cuatros de esta ciudad, Melgajero, Jorge de Mesa y Juan Perez de Saavedra del Castillo, redactaron por encargo de la misma las instrucciones, que, «para servicio de Dios y de S. M. y buena gobernacion, paz y sosiego de estos Reinos y de esta dicha ciudad y sus tierras» habian de

hacer valer ante el Rey los Procuradores D. Francisco Pacheco y Pedro de los Rios.

Llegaron los Procuradores de Córdoba á las Córtes, y en conformidad con las instrucciones que llevaban, resistieron los halagos y las amenazas del Rey y sus cortesanos, los flamencos, hasta el estremo de negar con una entereza digna de todo elogio las exigencias del futuro César, y de aquella Córte de estrangeros odiosos por su insaciable sed de oro y de rapiña.

No todos los procuradores tuvieron la misma firmeza de carácter que los de Córdoba, pero sabido es que los que se vendieron á la Córte fueron degollados al llegar á sus respectivas ciudades.

Los procuradores de Córdoba en recompensa á su actitud enérgica, fueron recibidos en la ciudad con las mayores demostraciones de gratitud y de contento.

No obstante, algunos dias despues, á consecuencia de haberse cundido que los procuradores habian otorgado los servicios que se les exigió por el Rey, para tranquilizar al público, se publicó un bando á instancias de los mismos procuradores, D. Francisco Pacheco y Pedro Gutierrez de los Rios, en el que se desmentian aquellos rumores.

Esto prueba que la opinion pública en Córdoba era favorable à los comuneros de Castilla.

Las predicaciones del Padre Bravo, pariente tal vez del comunero de este mismo apellido: la actitud revolucionaria tomada por D. Francisco Pacheco, el Marqués de Comares, D. Martin de Velasco, y D. Gonzalo Fernandez de Córdoba; las apedreas que con este motivo tenian en conmocion á la ciudad; los destierros, las amenazas, las intrigas y las acaloradas discusiones del Municipio; las cartas que se cruzaban entre los comisionados del Rey, de las comunidades, y de la ciudad; la ida y venida de .los agentes de los unos y los otros, la organizacion de fuerzas, la Asamblea de La Rambla, la lectura, en fin, de todos estos documentos esplican muchos sucesos desconocidos que encierran luminosos datos para la historia general de España y particular de esta capital.

Nuestras necesidades, nuestras costumbres, nuestras aspiraciones, lo mismo económicas que administrativas, lo mismo políticas que religiosas, y. los que fueron leales á las comunidades, como D. Francisco Pacheco, y, los que fueron traidores, como Pedro Gutierrez de los Rios, son los datos claros y precisos que se desprenden á la simple lectura de estos documentos.

Al darlos a conocer á nuestros suscritores, creemos prestar un servicio á nuestro pais, y mas especialmente á nuestro querida Córdoba.

Vean nuestros lectores estos documentos, en la securidad que recrean é instruyen.

No concluiremos sin advertir, por que en ello cumplimos con un deber de justicia, que el encargado en el Archivo municipal, D. José de Lopez Amo, ha cooperado activa y eficazmente á este trabajo, para cuya ejecucion ha sido necesario desplegar mucho celo y actividad.

Córdoba 21 de Enero de 1870.

Francisco de Leiva.

Cabildo de 18 de Febrero de 1520.

En este cabildo se lee una provision de S. M. formada de su real nombre é sellada con su Real sello, cuyo tenor es este que se sigue: (1)

«Por los dichos señores vista la obedecieron con el acatamiento debido é en cuanto al cumplimiento de ella acordaron de señalar personas en esta manera.

El Sr. Marqués de Comarcs dijo que dá su voto al Sr. D. Francisco Pacheco é D. Diego de Córdoba.

- D. Francisco Pacheco, dijo quo á Francisco de Aguayo é á Pedro de los Rios.
- D. Diego de Córdoba, dijo que D. Francisco Pacheco é Pedro de los Rios, é los otros votos que á él le dieren.

(1) Sobre proveer de los procuradores de Córtes sobre lo cual se votó en la forma que adelante dirá-

No consta la Real convocatoria. Segun la historia de Espana escrita por D. Modesto Lafuente, refiriéndose a documentos quo se custodian en el archivo de Simancas, la convocatoria fué espedida en Calahorra en 12 de febrero: las Córtes se abrieron 31 de marzo.

Pedro Gonzalez de lloces, dejo que dá su voto á D. Diego é à Pedro de los Rios.

Pedro de Angulo, dijo que á D. Francisco Pache-

co é Pedro de los Rios.

Andres de Mesa, dijo lo mismo.

Gonzalo Fernandez de Córdoba, á D. Francisco Pacheco é á D. Diego.

D. Juan Manuel de Lando, dijo que á D. Francisco Pacheco é á D. Diego de Córdoba.

Francisco de Aguayo, á D. Francisco é á Pedro de los Rios, y el voto que le dió D. Francisco Pacheco á Jorge de Mesa.

Gonzalo de Hoces, dijo que el Sr. D. Diego, dice que vaya D. Francisco Pacheco é Pedro de los Rios.

Juan Perez de Castillejo á D. Francisco Pacheco & D. Diego.

Jorge de Mesa, dijo que á D. Francisco Pacheco é á Pedro de los Rios, é el voto que le dió Francisco de Aguayo á Pedro de los Rios.

Cristóbal de Morales á D. Francisco é á Pedro de

los Rios.

Pedro de Moscosa, á D. Francisco Pacheco é Pedro de los Rios.

Pedro de Mesa, á D. Francisco Pacheco é Pedro de los Rios.

Juan de Góngora, al voto de Pedro de Mesa.

Pedro Muñiz de Godoy á D. Diego de Córdoba á Pedro de los Rios.

Lorenzo do las Infantas á D. Francisco Pacheco é D. Diego de Córdoba.

Gonzalo Cabrera á D. Francisco Pacheco ó Pedro de los Rios.

Diego de Aguayo á D. Francisco Pacheco é Pedro de los Rios.

Alonso de los Rios & D. Diego é Pedro de los Rios.

Luego el dicho alcalde de la justicia (1) dijo que se conformaba con la mayor parte para que vayan por Procuradores de Córdoba para las dichas córtes á los dichos D. Francisco Pacheco é Pedro de los Rios reintiquatros.

⁽⁴⁾ El Licenciado Toro, Alcaldo de la justicia, teniente del Sr. Corregidor.

INSTRUCCION

Instruccion para D. Francisco Pacheco y Pedro de los Rios, veinticuatros de la ciudad de Córdoba, que han de ir y hallarse como procuradores de ella en las córtes que el Rey D. Carlos Nuestro Señor manda hacer este año de 520, é de lo que han de suplicar sobre cosas que convienen al servicio de Dios v de S. M. y buena gobernacion, paz y sosiego universal de estos Reinos y de esta dicha ciudad y su tierra.

Dar á S. M. la carta de creencia que llevan de la ciudad y por virtud de ella decir al Rey nuestro señor que por letra de S. M. supo esta ciudad de como era servido do mandar facer córtes en Santiago de Galicia, y que para ello enviase sus Procuradores, en cuyo cumplimiento y con el poder que S. M. mandó que otorgase la ciudad van D. Francisco Pacheco y Pedro de los Rios, veinticuatros de ella: y que tenia determinacion de pasar en las tierras del Imperio y de los otros sus señorios, y como quiera que por el muy gran desco que esta ciudad tuvo de la venida de S. M. en estos reinos é alegria sin comparacion que ha recibido de su estada en ellos, sien-

te en gran manera el ausencia de su muy católica magestad, y es que mas principalmente queria procurar que esta jornada se escusase y ansi con grande instancia lo suplica á S. M. por el bien y conselacion de todos y por la seguridad que se tenia é esperaba con la Real presencia de S. M. que á todos estados satisfacia y por el largo, trabajoso y puligroso camino y porque es de creer que los del Imperio vista y conocida la muy católica persona de S. M. procurará allá y por ventura acabaran larga estada que es lo que acá tanto se desea y no se puede conseguir, y por otras grandes causas que son notorias. y si todas no bastan para mudar el propósito de S. M. á lo menos para deferir algun tiempo la aceleracion de la partida hasta que S. M. visitas: las provincias y ciudades de estos reinos, que seria muy gran merced y remuneracion de los servicios pasados é que desean hacer, pues ansi se debe cumplir con la suplicacion del Imperio que agora nuevamente se adquirió que no sea con tanto daño, sentimiento y tristeza de estos reinos, ya que esto, que es lo que mas convenia, no se pueda acabar con S. M. sea que prometa y jure de volver à ellos dentro de dos años y antes, y que así lo hará, porque de otra manera ni se cumple con la lealtad de estos reinos ni bien de ellos, y en tanto que teniendo S. M. el respeto y celo que

se conoce que tiene al servicio de Dios como príncipe tan cristianísimo, en tiempo de su breve ausencia mande ordenar lo de acá proveyendo en la gobernacion de estos reinos y en lo que toca al oficio de la Santa Inquisicion y justicia de ellos personas justas y en quien concurran las calidades que para a lministracion de tales oficios se requiere y que estén mas libres de las pasiones y aficiones que los que suelea perturbar, y con los poleres que convengan para que las provisiones de los oficios y beneficios y tenencias y patronazgos que vacaren se provean y todas otras cualesquier cosas que S. M. mandaba proveer sin que ninguna se escepte por escusar las costas y trabajos y otros muy grandes inconvenientes que se seguirian no proveyén lose en estos dichos reinos, y que de los dichos poderes se mande dar y de traslado á las ciudades para que se sepan á que se estiende porque no acaezca lo que en tiempo de la gobernacion del Cardenal de España, y lo que ha parecido que S. M. debe mandar proveer para el bien general es esto.

Que la Reina nuestra señora esté en aquella casa é asiento qué á su Real Magestad se debe como á Reina y Señora de estos Reinos.

Item que se suplique á S. M. haya por bien de se casar lo mas brevemente que ser pueda por la gran necesidad que estos Reinos tienen que de tan alto y poderoso principe nuestro señor de legítima sucesion en ellos despues de sus muy largos y bienaventurados dias.

Otro sí se suplique á S. M. que mande que los oficios y beneficios y dignidades y encomiendas y tenencias y gobernaciones no se den á estranjeros sino á los naturales de estos Reinos ni se conceda carta de naturaleza á ningun estranjero y si algunas son dadas las mande revocar; y que no se lleven dineros por pasar las renunciaciones de los oficios ni las provisiones que de ellos se ficieren por vacacion sino que solamente los oficiales lleven los derechos que han de haber por las provisiones que sobre ello se dieren guardándose las leyes y pragmáticas de estos Reinos especial la que se dió en las Córtes de Burgos para que se pasen las rentas é acciones libremente, viviendo el renunciante veinte dias.

Item que se suplique á S. M. que los embajadores de estos Reinos sean naturales de ellos.

Otrosi supliquen à S. M. que no enagene cosa de lo tocante à la Corona Real y si algun agravio acerca de esto se ha hecho y sobre ello se pidiere justicia que S. M. la mande facer brevemente.

Item que porque la frontera de Africa y la costa de este cabo de la mar estén mas seguras y se puedan defender de los moros y turcos y otros enemigos que S. M. mande que todos los mrs. que montan las tenencias y gentes de guerra y guardas que residen en la dicha frontera y costa se situen en las Rentas reales del Andalucia porque sean mejor pagados los dichos mrs. como se hacia en tiempo de los Reyes católicos en la frontera del Reino de Granada y que todo quede muy proveido de gente y dineros porque de otra manera lo uno y lo otro queda á muchos peligros y espera ser mayor en tiempo del ausencia de S. M. no mandándolo proveer como se le suplica.

Item porque en las dichas córtes pasadas los procuradores de ellas suplicaron á S. M. que mandase proveer que en el oficio de la Santa Inquisicion se procediese de manera que se guardase entera justicia y los malos fuesen castigados y los buenos inocentes no padeciesen, guardando los sacros cánones y derecho comun que en todo hablan y que los jueces que para esto pusiesen fuesen generosos de buena fama y conciencia y de la edad que el derecho manda y tales que se presuma que guardaran justicia por los grandes daños é inconvenientes que de lo contrario se habian seguido en estos reinos que eran notorios, y S. M. mandó que se dieson memoriales de los agravios que se habian recibido pamoriales de los agravios que se habian recibido pama de la contrata de los agravios que se habian recibido pamoriales de los agravios que se habian recibido pamoriales de la contrata de la c

ra mandar proveer en ello y porque S. M. sea informado de lo que el Licenciado Lucero inquisidor que fué en la ciudad y obispado de Córdoba con otros distritos fizo se suplique & S. M. que mande oir é ver una muy breve relacion que por no dar importunidad á S. M. de lo mas sustancial de ello se puede colegir que es esta que se sigue:-Notificar á S. M. como en tiempo de los Católicos Reyes D. Fernando y D. Isabel que sean en Gloria, residió por juez en el Santo oficio de la Inquisicion de esta ciudad y su obispado el Licenciado Lucero el cual inducido por diabólico espíritu, con intencion muy dafiada, fundó herejías detestables de oir, que por su gravedad y notoriedad á toda la Religion cristiana del todo no se espresan, y para mas sustanciar su maldad por esquisitas formas procuró de dar fabricadores de ellas y dispuso así la materia que en poco tiempo efectuó su propósito en admirable manera. La nobleza de esta ciudad condoliéndose de la grandisima infamia y desolucion suya suplicaron á sus Altezas que lorque este insigne rueblo no pereciere con tan abominable nombre mandasen que la verdad de tan grandísimo hecho se supiere: sus Altezas inclinados á las clamorosas suplicaciones de esta ciudad, movidos con el santo celo que en sus muy católicas conciencias siempre se halló con la

Real benevolencia que en sus Magestades se conocian mandaron proveer de personas que con letras y conciencia se informasen venidos á entender en ello y acordaron por los jueces que el dicho Licenciado Lucero no tuviese la mano y poder en los libros y cosas del Santo oficio y presos que antes tenia sabido por el dicho licenciado y que su maldad se podria descubrir con mucha astucia ordenó como por engaño y otras humanas pasiones se pervirtió la buena intencion de los jueces y confianza que de ellos se tenia y no solamente le dejaron como estaba pero aprobaron todo lo hecho é ansí proveyeron lo presente que dicron ocasion de total destruccion en lo que despues en tiempo del dicho licenciado Lucero sucedió. Y visto que su propósito tenia tanta aprobacion así por autoridad del Santo Oficio como de las personas que en ello entendieron, con temeraria osadia y gran rotura en esta ciudad y en todo el reino procuró de hacer herejes y los fizo inventó sinagogas, ordenó sermones en lugares y partes como le parecia, con muchas ceremonias judaicas y ritos heréticos en cuyo testimonio que hasta hoy (1) se instruyó en todo ello á personas que lo supieren para que con mayor aparejo pudiesen testificar á todos estados de gentes grandes y per-

⁽¹⁾ No se ha podido truducir ó copiar.

lados religiosos y seglares nobles y populares y de toda manera de personas limpias de las máculas que falsamente les imponian y de pensamiento de ellas, por cuyo medio prendió á los que quiso á su voluntad sin causa ni informacion dando para ellos mandamientos generales convocando gentes publicando maldades en mucho escándalo de los pueblos y del reino en que se recibieron grandes agravios, estorsiones é otros daños innumerables, presa mucha gente hallo mejor oportunidad para continuar lo comenzado porque con la grande clausura y escesivos tormentos continuos y la flaqueza que mediante su aspero tratamiento en muchos halló y otros con esperanza de algun remedio é deseo de vivir ó desesperados de él afirmaban lo que él queria y conocido se ofrecian á decirla por ser un algo relevados de las insorpotables afficciones que padecian los que no podian pervertir eran tan cruelmente tratados y con tanta severidad perseguidos que tuvieran per menor mal el morir. Viéndose aprobado y favorecido y olvidada la cuenta que á la justicia divina y humana se debia y el hábito y carácter sacerdotal arrancaba el trigo y sembraba cizaña contra la doctrina evangélica inflamado de furiosa sobervia sin reconocer superior hizo y cometió muchos escesos, delitos, adulterios, estupros y otras vilezas y

carnalidades pervertia toda orden de dro. en el proceder y procedia con toda perversidad por escusar importunidad y por la notoriedad que este hecho tiene en toda España se dejan de decir otras infinitas maldades, háse de suplicar á S. M. con muy grande justicia que pues á Nuestro Señor y á su glori osa madre plugo que esto que en su ofensa se facia en tanta tiniebla y oscuridad se redujese á términos tan claros y ser tan público el universal daño que á toda España el dicho licenciado fizo mayormente á esta ciudad é generosidad y antiguada nobleza suya mande proveer de remedio de riguroso castigo y satisfaccion y enmienda de los danificados con la mas cumplida restitucion que se deba y pueda hacer y porque la memoria de tan nefandisimas culpas contra personas inocentes impuestas perezca, haya por bien que los procesos y testificaciones que sobre estos casos fizo y ordenó se quemen certificando á S. M. que Nuestro Señor será muy servido y el Reino beneficiado y esta cíudad que principalmente con mucho dolor lo siente recibirá merced incomparable y que despues que plugo à Dios de traer à S. M. a estos Reinos para el bien de ellos se pluga de mandar entender y proveer como esto se remedie por la manera mas satisfactoria á todos sobre lo cual se encargue su Real conciencia.

Item que por cuanto en las córtes que S. M. mandó hacer en Valladolid á suplicacion de los Procuradores de ellas prometió que todo lo del Reino que estaba encabezado se estuviese así y los que se quisiesen encabezar lo pudiesen hacer en el precio que entonces estaba, que S. M. confirme esto y mande dar provision de ello y se traiga.

Item á suplicacion de los procuradores de las dichas córtes S. M. prometió que no se darian espectativas de oficios de personas vivas y las que hubiese dado se rebocarían é no haría merced de bienes ni de parte de ellos de persona alguna, antes que fuese condenada y la sentencia pasada en cosa juzgada; que de agora los apruebe y confirme y mande dar provision de ello y se traiga.

Otrosi se ha de suplicar á S. M. que no permita que oro ni plata ni moneda monedada ni caballos se saquen de estos Reinos ni sobre esto mande dar ni dé cédula por cámara ni en otra manera porque en hacerse así será muy notorio bien é acrecentamiento de ellos.

Item que se suplique á S. M. que la ley de estos Reinos que habla en que las apelaciones de tres mil mrs. é dende abajo sean para ante los Consejos, haya lugar en cualquier causa así civil como criminal é de cualesquier jueces, y que S. M. haga merced

que la dicha suma de tres mil mrs. suba algo mas porque de esta tausa los que están lejos de las chancillerias por no gastar mas de lo que monta el principal dejan de seguir sus causas y cobrar lo que se les debe y los deudores con esta intencion de no lo pagar apelan.

Otrosi que se suplique á S. M. que porque los grandes danos, cohechos y estorsiones que se siguen de los médicos que los protomedicatos de S. M. envian á visitar con sus poderes las ciudades, villas y lugares de estos Reinos cesen, porque con gran rotura se componen por dineros con las personas que han de visitar, que mande S. M. dar su provision para que ningun médico en nombre de los dichos sus protomédicos pueda visitar, proceder ni condenará persona alguna sino juntamente con los Regidores que el cabildo de la dicha ciudad, villa ó lugar que se hubiese de visitar senalare que asistan con él, é que ellos puedan señalar otro médico cual quisiere é que todos juntamente visiten y procedan y condenen porque mas justamente so haga, y que en lo quo tora á su esaminacion que se guarde la pragmática de estos Reinos que los católicos Reyes abuelos de S. M. ficieron é que por ausencia ni otro cualquier impedimento de los dichos protomédicos no se pueda quebrantar ni dispensar con ella, aunque se dis que están fuera de estos Reinos y residen con la persona de S. M.

Item que se suplique à S. M. que mande que en estos sus Reinos no se jueguen dados sino fuere jugando tablas é que sobre esto se guarde lo que el católico Rey D. Fernando que sea en Gloria mandó.

A suplicacion de los procuradores de las dichas córtes de Valladolid S. M. prometió que mandaria revocar cualesquier cartas é cédulas que hubiese dado para suspension de cualesquier pleitos y las revocó y prometió de no las dar dende en adelante como parece por lo que mandó S. M. proveer en el capítulo de las dichas córtes que sobre esto hablan, y porque despues acá S. M. ha mandado dar algunas cédulas en muy gran deservicio suyo, daño é deminucion de su Real patrimonio y en perjuicio de partes, que se suplique mande revocar todas é cualesquier cartas é cédulas de suspension que haya mandado dar é que confirme lo que prometió é se haya é traiga de ello provision.

Háse de suplicar á S. M. que mande visitar su Real Consejo y chancillerías porque así se fizo en tiempo de los Reyes Católicos sus abuelos é porque es costumbre de estos Reinos mandando nombrar para ellos visitadores de ciencia y conciencia porque todo se haga y provea justamente. Item que se suplique á S. M. que los Alcaldes de su córte é chancillerias no lleven mas derechos de rentas é meajas ni otras cosas de las que llevan las otras justicias del Reino por el arancel de S. M. porque en hacer lo contrario se destruye toda la tierra donde estan y cinco leguas alrededor llevando reveldias muy escesivas y buscando vias y maneras esquisitas para ello y que los dichos alcaldes no puedan partir ni partan los derechos con los escribanos.

Que se suplique que los alguaciles de la córte y chancillerias no puedan llevar ni lleven por las ejecuciones que se ficieren mas derechos de los que se pueden llevar por el alguacil del lugar donde se hacen.

Otrosi que S. M. mande que los dichos alcaldes de córtes, chancillerias é alguaciles hagan residencia á lo menos de dos en dos años pues en estos es mas necesaria la residencia que en todas las otras justicias del Reino.

Otrosi se ha de suplicar que S. M. mande que todas las residencias é pesquisas del reino que son traidas á su Real consejo se vean é que ningun juez ni justicia pueda ser proveido de otro oficio hasta tanto que su residencia sea vista y ejecutada en su Real consejo porque de hacerse lo contrario resultan muchos daños y de esta manera los dichos jueces

harian traer sus residencias é las haran ver en las partes á quien injustamente se hubiere llevado algo serán satisfechas y los buenos jueces gratificados y los malos castigados.

Item que S. M. no permita que se provean pesquisidores sin que los corregidores mas cercanos ó sus tenientes remedien é provean en lo que sucediere por comisiones sin derechos, y de esta manera seria quitar el Reino de muchas costas, pero esto no se entienda en las residencias sino que se tomen por pesquisidores.

Item que se suplique á S. M. que en el pedir y cobrar de las alcabalas é otras rentas no se pican ni lleven achaques ni haya ni pueda haber jueces de comision, y si algunos están dados se manden revocar sino que las justicias ordinarias sean jueces de las dichas alcabalas y rentas é de todo lo tocante á ellas.

Otrosi que S. M. mande guardar las pragmáticas de estos Reinos que vedan el traer de los brocados é dorados y plateados é filo tirado y en el traer de la seda se de órden cual convenga al Reino.

Item que S. M. mande labrar vellon y moneda menuda por la grande necesidad que en estos Reinos hay de ella.

Item que S. M. mande que los criados continuos

é caballeros de la casa Roal que hasta aquí han servido á sus padres é abuelos sean pagados de lo que fasta agora les fuere debido é su Alteza les mantenga sus asientos.

Otrosi se ha de suplicar a S. M. que no dé lugar que en el echar de las bulas se hagan las fuerzas y estorsiones que hasta aquí se han fecho, sino que cada uno tenga libertad de tomallas é non se les hagan tomar por fuerza ni junten ni llamen las gentes los predicadores sino los domingos é dias de fiesta, é las provisiones que para esto se den no valgan sino fueren señaladas por los del consejo, y los que otras bulas particulares é no aprobadas echaren sean castigados por todo rigor.

Item que S. M. mande que no se lleve composicion por la cruzada de las corridas é toros é otras cosas cuando aquello no se gasta ni face de los propios, salvo do su propia costa, porque las provisiones que sobre esto han dado no se han cumplido.

Item que S. M. mande que no se puedan llevar ni lleven rediezmos algunos.

Otrosi que S. M. mande dar órden con nuestro muy Sto. Padre como los jueces é escribanos é eclesiásticos tengan su arancel y lo guarden y fagan residencia porque S. M. en las dichas córtes de Valladolid así lo prometió á suplicacion de los procuradores de ellas.

Item que S. M. mande que los Obispos y otros prelados que residen fuera del Reino aunque arrienden sus rentas no arrienden la jurisdiccion dando poder á los arrendadores para que puedan poner é quitar provisiones é otros oficiales.

Otrosi que se suplique à S. M. mande proveer con el Papa como no dé reservas en los cuatro meses de los obispos é que los dichos obispos é prelados tengan mucho cuidado de la visitacion de sus Iglesias.

Item que S. M. provea en Roma como ninguna canongia de las Iglesias Catedral no se consuman porque las dignidades é canónigos de ellas procuran de las consumír por acrecentar las suyas y es en mucha disminucion é deservicio de las Iglesias.

Otrosi que se suplique à S. M. que provea con Nuestro muy Santo Padre como los clérigos puedan testar, porque de otra manera el Papa seria Señor de las mas facienda del Reino.

Otrosi que sepa S. M. que las Iglesias y monasterios de estos Reinos están tan Sres. de los bienes raices de ellos que sí esto no se remedia con tiempo en muy breve será todo ó la mayor parte del Reino suyo, lo cual es en muy gran daño de su Patrimonio real, y que se suplique á S. M. que mande proveer de manera que ninguno pueda mandar bienes raices à Iglesias ni à monasterios ni cofradias, ni ellos lo puedan heredar ni comprar ni S. M. de licencia que puedan haber juros algunos.

Item que sepa S. M. que en Roma nuestro muy Santo Padre é Obispados de Reinos estraños que son de poca renta anesan beneficios de Castilla é porque esto es en gran daño del Reino que se suplique que lo mande remediar de manera que no se faga.

Item que se suplique á S. M. que mande proveer con el Papa que los Obispados é dignidades que residen en Roma y en otras partes fuera de estos Reinos cuando vacaren se tornen á proveer por vuestra magestad á naturales como patron é presentador de ellos y no queden en Roma como fasta aquí.

Item que sepa S. M. que en estos Reinos hay tantos jueces conservadores que destruyen toda la jurisdiccion real é usan muy mas largamente de sus provisiones, que deben así en las dietas como apremiando por descomuniones y otras censuras, é se ha de suplicar á S. M. que mande proveer con nuestro muy Santo Padre que ponga los conservadores que sean tales personas y elegidos por S. M. y haya en esto número é orden que sea público é notorio á todo el Reino.

Otrosi que S. M. en las dichas córtes de Valladolid á suplicacion de los Procuradores de ellas prometió que de primera instancía habiendo jueces eclesiásticos en la Ciudad ó villa que tenga jurisdicción no serán sacados los clérigos ni legos á la cabeza del Obispado ni á otra parte sino fuere en grado de apelación é porque esto es en mucha pro é utilidad de estos Reinos y no se guarda que S. M. mande que se guarde y cumpla conforme á las leyes de estos reinos que sobre esto disponen.

Otrosi que S. M. mande proveer que los pleitos antes que vienen á su córte é chancillerias puedan dar é den sus demandas é peticiones al escribano que quisiere y no anden los pleitos por repartimiento porque de esta manera se despacharán muy mas presto y los escribanos serán mas diligentes.

Item por cuanto en las dichas córtes de Valladolid á suplicacion de los procuradores de ellas S. M.
proveyó que no mandaria dar cartas de hidalguias
á labradores pecheros en las ciudades é villas de
estos reinos para que sean habidos por fldalgos é no
pechen porque es muy gran daño de los pueblos é
todo lo que aquellos no pagan que son los mas ricos
del lugar carga sobre los pobres háse de suplicar á
S. M. que mande confirmar y aprobar dicho capítulo
y dar provision para que se guarde é cumpla.

Item en las dichas córtes á suplicacion de los procuradores de ellas S. M. mande preveer que el correo mayor que resida en su córte no pida ni lleve diezmo de todo lo que ganan los correos que residen en todas las ciudades é villas del Reino porque este es gran tributo injusto y carga sobre los que despachan y que los dichos correos fuesen libres é no pagasen cosa alguna que se suplique lo manden confirmar é dar su provision para ello y se traiga.

Otrosi por cuanto en las dichas córtes á suplicacion de los procuradores de ellas S. A. prometió que-mandaria dar sobre carta para que la pragmática que manda que se midan los paños é seda sobre tabla se guardase é cumpliese con mayores penas que S. M. lo mande así guardar é cumplir y se dé sobrecarta con mayores penas y se traiga.

Item que S. M. mande que los Alcaldes de Córte no pongan los escribanos que con ellos libran de su mano sino que S. M. los mande poner porque en facerse así se quitarán muchos fraudes é engaños que se facen é no partiran los dros. con los Alcaldes como agora se face y se escusaran otros muchos inconvenientes.

Otrosi que mande S. M. que los alcaldes de su côrte é chancillerias é todos los otros jueces de estos reinos no puedan librar nin facer audiencias en sus casas sino públicamente en las plazas y lugares para ello determinados y los escribanos no puedan

sentar auto alguno fasta que el juez esté asentado y lo mande porque cuando libran en sus casas acaece muchas veces que sin asentarse sino estando en su estudio ó en otra parte los escribanos en los estrados sin ellos asientan los autos y concluyen los procesos y despues suben arriba á ordenar las sentencias, lo cual es contra toda 6rden de justicia.

Otrosi que se suplique à S. M. que mande nombrar en esta su Real audiencia personas que tengan cargo de mirar la órden que se ha de tener en el ver y sentenciar de los procesos que vayan por su órden, y de visitar las cárceles y ver los presos como son tratados y los pobres como se despachan sus negocios de manera que en face su Real consejo.

Item que S. M. mande proveer como los receptores estraordinarios que se proveen por el consejo é chancillerias sean personas hábiles y suficientes é muy conocidas porque las partes despues de fechas sus probanzas sino son tales no los pueden haber por no saber de donde son. En especial se provea en las chancillerías, que lleno el número de los receptores los estraordinarios sean escribanos del número de la Ciudad ó villa donde las dichas chancillerías residen y para esto se den nuevas provisiones.

Otrosi que S. M. mando que á los procuradores de las dichas córtes sean pagados los salarios por las ciudades é villas que los envian como se ha acostumbrado facer con los procuradores que han ido á las córtes pasadas.

Item que se suplique á S. M. faga merced de mandar quitar todas las nuevas imposiciones que se han puesto en estos reinos contra las leyes y pragmáticas de ellos.

Otrosi que por cuanto el Cardenal que en Gloria sea fizo é armó caballeros..... los cuales antes eran pecheros y con esto se escusan de pechar, lo cual carga sobre los pobres, háse de suplicar á S. M. mande revocar todas é cualesquier caballerias que en la manera susodicha se hayan dado.

Otrosi por cuanto á suplicacion de los procuradores de las dhas. córtes de Valladolid S. M. prometió que no librarian á juez alguno ni corregidor de estos Reinos ni á persona de su consejo las penas y calumnias pertenecientes á su cámara ni parte de ellas sino que se cobraria por su tesorero, que así lo mande confirmar y dar su Real provision y se traiga.

Otrosi se suplique à S. M. que en estos Reinos no se provea ni haya otra justicia sino la de Castilla que sea universal para todos porque lo contrarie es grave cosa.

Otrosi que sepa S. M. como á causa de los hues-

pedes que se dan en los lugares donde está la córte se hacen muchos escesos contra la honra de los naturales, que se suplique que por lo que toca al descargo de su Real conciencia y por les facer muy señalada merced y beneficio se ha servido de se los quitar.

Item suplicar á S. M. que lo que los Reyes Católicos y el Rey D. Felipe que serán en Gloria mandaron dar por título de dote lo mande cumplir por descarge de su Real conciencia no seyendo en perjuicio de la corona real.

Otrosi por cuanto en las dhas. córtes de Valladolidá suplicacion de los procuradores de ellas S. M. prometió de proveer con nuestro muy Santo Padre como en los obispados é arzobispados donde son los beneficios patrimoniales se guardase la costumbre antigua que cerca de esto se ha tenido é guardado hasta aqui é las bulas que por los Sumos Pontífices pasados han sido concedidas á suplicacion de los Reyes Católicos sus abuelos é que mandaria revocar cualesquier bulas é provisiones que se hubiesen dado en perjuicío de los dichos beneficios patrimoniales, háse de suplicar á S. M. mande que lo que entonces prometió se cumpla y efectúe.

Item que se suplique á S. M. que cumplido el servicio que agora se ha de hacer no mande pe-

dir ni pida otro servicio como lo prometió en las córtes que mandó hacer en Valladolid porque estos Reinos y los pueblos de ellos están muy fatigados y costeados con la continuacion de la paga del dicho servicio.

Item que S. M. mande en las causas criminales que se tratan ante los Alcaldes del crimen del Audiencia Real de Granada haya lugar suplicacion para ante los de su muy alto consejo sin las milé quinientas doblas, pues las dichas causas son de mayor perjuicio que las civiles y las partes no tienen todas para suplicar con las mil quinientas doblas é acaece por no haber suplicacion que se dan sentencias que si la hubiese so revocarian.

Item que las sentencias que dieren Presidente é oidores ó alcaldes del crimen que quedaren y pasare en cosa juzgada se pueda pedir justicia de mal juzgada contra los que la dieron ante los Sres. del Consejo Real porque los de la Chancilleria con pensar que han de dar cuenta ó que se les podrá pedir miraran mejor los negocios para los determinar justamente.

Item informará S. M. como á los escribanos de consejo de estos Reinos se les quitaron muchos dereches é otros provechos anejos á sus dhas. escribanías y lo que les queda y pueden llevar es muy poco y dióseles muy gran trabajo en la cobranza de todos los mrs. de las condenaciones que pertenecian á la cámara de S. M. en sus ciudades y villas donde residen y en la cuenta que do los dhos. mrs. tienen y dan que se suplique que en refaccion de lo que se les quitó y en alguna enmienda y remuneracion de lo que sirven en la dha. cobranza y cuenta y de la costa que en ello hacen se les haga merced de algun salario que se les señale en los mrs. que así cobran é tienen á su cargo de las penas de la dha. cámara, á lo menos de la décima parte que en cada un año se cobrare, porque de esta manera los mrs. de la dha. cámara se cobraran mejor y estaran á huen recaudo.

Que se suplique á S. M. que mande que no pase el arrendamiento de la saca del pan de estos reinos que se fizo á Francisco del Alcázar y Nicolás de Grimaldo por el gran daño y perjuicio que se siguo á estos reinos y porque es contra las leyes y pragmáticas de ellos y en gran daño y perjuicio universal.

Que se traiga testimonio de como los dhos. procuradores de córtes presentan estos capítulos y de lo que se provea á cada uno de ellos.—El Licenciado Melgarejo.—José de Mesa.—Juan Perez Saavedra Castillejo.—Rodrigo de Molina, escribano público é lugarteniente de Gonzale de lloces, escribano de Consejo.

Cabildo de 1.º de Marzo de 1520.

oh nicia reign algunia constant y remoneración de

similar of because with the below owned allowing

color many secto and appoint to obtain a testor

Estos Sres. mandaron que se suplique á Su Magestad que las córtes se hagan en Castilla é no en Santiago por el trabajo é porque es muy gran novedad y en perjuicio de estos reinos, é se ordene so bre ello suplicacion.

-need the sollo ob one should recome a see -

Cabildo 3 Marzo 1520.

Estos Sres. mandaron que cuanto al capítulo de la instruccion de Cortes en que se contiene que D. Francisco Pacheco y Pedro Gutierrez de los Rios, procuradores de Cortes no otorguen el servicio que S. A manda que se le haga sino fuere con que la ciudad puede echar la cantidad por repartimiento ó posicion ó como mejor visto le fuere que lo procure así como va en el dho, capítulo é lo trabajen con toda diligencia è cuando no pudieren lo otorguen sin esta condicion porque la dha. condicion se puso en el dho. capítulo para que lo procuren é puedan mostrar á S. M., é á su presidente en las [córtes é à las otras personas que en ellas entienden por su mandado pero que otorgándolo sin esta condicion no sea visto que lo hacen contra lo que llevan por Instruccion.

Cabildo de 13 de Junio 1520.

En este cabildo se leyó una carta de Toledo que es esta que aquí está cosida:

Carta de Toledo.

Muy magnificos Sres.: de nuestros mensageros habemos sabido lo que los procuradores de vuestras mercedes hicieron que fué como de ellos se esperaba y segun quien los enviaba, por lo cual el Reino todo es á vuestras mercedes en grande obligacion y particularmente esta ciudad por haber vuestras mercedes cumplido tambien lo que nos habian escrito y así crean vuestras mercedes que toda la merced que vuestros procuradores hicieron esta ciudad está para servirla todas las veces que se ofreciere, estamos muy alegres de saber que siempre siguieron nuestros mensageros su voto é parecer y pues en lo pasado ha habido tanta conformi-

dad razon es que de aquí adelante haya entre estas ciudades mucha hermandad y amor, por nuestra parte siempre lo procuraremos con todas nuestras fuerzas. Ya vuestras mercedes sabrian de nuestros mensageros y de otras muchas personas el estado en que estaban las cosas de esta ciudad y por eso no hay necesidad de dar aquí mas larga cuenta mas de hacer saber à vuestras mercedes que estamos en mucha paz y justicia y en mucha conformidad para todo aquello que suere servicio de S. M. y bien de sus reinos y tan libres de ninguna pasion para el efecto de esto cuan nunca esta ciudad se vio en otros tiempos ni de nuestros pasados, y con ayuda de Dios pensamos de estar así siempre y ser ejemplo á todo el Reino que agora hay mayor necesidad por el arencia de S. M. vivamos en tanta paz y justicia ue sus reinos se enriquezcan y sus rentas reales n acrecentadas y cuando S. M. viniere haya con que poderle servir. No preguntamos à vuestras mercedes el despacho que trajeron sus procuradores y mensageros de las cortes, porque podemos acá juzgar que tal fué por el que trageron los nuestros que lué destierro y mucho mal tratamiento como vuestras mercedes habrán sabido. Bien satisfechos estamos que de la voluntad de S. M. no puede proceder sino cosa muy justa y muy buena pues es ol mas

bien aventurado príncipe que nunca hubo y por esto nos quejamos de nuestra mala dicha 6 de no ser S. M. tambien aconsejado en estas cosas como era razon. Parécenos si á vuestras mercedes les pareciere que para platicar é conferir con esa muy noble ciudad é con todas las otras del Reino sobre cosas tan grandes y tan sustanciales como es razon que se provea durante el ausencia de S. M. que nos debiamos juntar en el lugar é parte que fueredes servidos para que con mas reposo é acuerdo se ordenen las cosas que fueren servicio de Dios y de la Magestal del Rey é bien de estos Reinos. Y vuestra merced lo comunique con sus comarcanos para que lugar donde nos hubiéremos de juntar sea á voluntad de todos y nos mande vuestra merced avisar de la suya porque aquella sabida pornemos por obra de juntarnos adonde y como á su merced le pareciere, cuyas muy magnificas personas nuestro señor guarde y su estado acreciente, de lo cual enviamos la pesento suscrita é firmada del escribano mayor de nuestros Ayuntamientos é sellada con el sello de esta ciudad que es fecha á ocho de Junio de 1520 años.—Yo Alfon Fernandez, escribano público é lugarteniente de Escribano mayor do los dichos Ayuntamientos la escribí por mandado do los muy magnificos Sres. - Toledo. - Alfon Fernandez.

La cual dijo Pedro Gonzalez de Hoces que él es en que no se responda á Toledo.

Lo mismo dijo Alonso de Argote, los otros dichos señores mandaron que se responda á Toledo una carta cortésmente é fundándose sobre la lealtad é fidelidad muy antigua que esta ciudad ha tenido é tiene á la corona Real de estos Reinos y al Rey y Reina NN. SS. y que esto ha de continuar siempre en la mayor posibilidad é se traiga á este Cabildo para que el traslado de ella quede juntamente con la dicha carta de Toledo, y dijeron mas los dichos señores, que la respuesta que se diera á la dicha carta no se les conceda cosa alguna de lo que piden por que esta ciudad ha estado y está y estará siempre en determinacion de servir á la corona Real y á SS. MM. é han de procurar el servicio y la paz y sosiego é bien de estos Reinos y esta ciudad y provincia y ser en estorbar é contradecir lo contrario.

Respuesta á Toledo.

Muy magnificos senores: recibimos una carta de v. md. fecha á los 8 de este mes de Junio en que dicen que les parece que esta ciudad debe señalar lugar para platicar con esa é las otras del Reino cosas sustanciales que se provean durante el ausencia del Rey n. s. é que esto se comunicase con nuestros comarcanos para que el lugar de la junta fuese á voluntad de todos, é como v. md. por nuestas cartas habian visto, nuestro propósito siempre ha sido de no hallarnos en junta alguna é parece que con mas razon nos debemos de escusar agora por el ausencia del Rev n. s., é por esto no habria necesidad que se comunique á nuestras comarcas, pues ni hemos de ir ni hallarnos en ella, y por que esta es nuestra determinacion acordamos que la supiesen v. md. por letra nuestras, cuyas muy magnificas personas guarde y pros-· perc nuestro Señor, de Córdoba á 15 do Junio de 1520 años y fueron testigos á todo lo susodicho los licenciados Rodrigo Mesa y Alonso Fernandez de Escobar.

Cabildo de 22 de Junio de 1320.

En este cabildo se platicó como D. Francisco Pacheco y Pedro de los Rios, veinticuatros que fueron nor procura lores de esta ciuda l en las cortes que S. M. ha tramado facer en Santiago de Galicia, han fecho saher como vienen de las dichas córtes á esta ciudad é visto con cuan limpia intencion y con cuanta fidelidad han servido al Rey N. Sr. en esta jornada en nombre de Córdoba como sus procuradores y cuan bien han cumplido con el servicio de S. M. v on el bien de estos reinos y de esta ciudad, habido respeto al trabajo que han tenido en reconocimiento de esto y del cargo en que la ciudad lo es y queda por su buena cuenta que han dado, acordaron que se les haga recibimiento y que sean recibidos ai tiempo que entraren en esta ciudad muy honradamente y que salgan los caballeros del Regimiento á recibirlos y despues de llegados se corran doce toros en esta ciudad é jueguen cañas en su plaza de la Corredera, diputaron á Gonzalo Cabrera ó á Gonzalo Fernandez de Córdoba 24 os. é al Jurado Gonzalo Carrillo para que lo ordenen como les parezca y que se pregone que el dia que entrasen que huelguen todos por que hayan mas placer é sean mejor recibidos.

Luego Andrés de Mesa que á el le parece esto muy bien y lo que la ciudad sobre esto acuerde y que estos caballeros que envió por sus procuradores sean recibidos de ella con toda la honra y solemnidad se les debe, como á personas que tambien han cumplido con su patria, mas que esto lé parece que debe consultar con ellos primero que se haga pues hay tiempo para hacerse.

Pedro de Mesa dijo que le parece que en esto que la ciudad manda se consulte con los dichos caballeros para que haya lugar de se hacer y ellos se detengan.

Fernando de Mesa dijo que por que el Sr. D. Francisco Pacheco é Pedro Gutierrez de los Rios vienen mas informados de la corto de lo que este para el servicio de S. A. que es en que se consulte con ellos primero qué mandan se haga.

Coruña 10 de Mayo de 1520.

Sesion de 9 de Junio de 1520.

En la ciudad de la Coruña, estando en ella el Rey Nuestro Sr., 10 dias del mes de mayo de 1520 años, estando ante el Sr. Juan Ramirez, secretario del Consejo de Sus Majestades, en presencia de mí el escribano público é testigos de yuso escritos parecieron ende presentes los nobles caballeros que por nombre se diteron D. Francisco Pacheco é Pedro de los Rios é presentaron é leer ficieron á mi el dicho escribano un escrito que el dicho D. Francisco Pacheco traia en su mano, su tenor del cual es este que se sigue.

Escribano presente darcis por testimonio á don Francisco Pacheco y Pedro de los Rios, procuradores de Córtes de Córdoba, como decimos, pedimos é requerimos á Juan Ramirez, escribano do Córtes y mecretario do sus Altezas, que nos de en manera que fagan fé todos los autos é otras cosas que en presencia de S. M. y de los Presidentes de las Córtes fueron fechas juntamente con la respuesta que dimos

firmada de nuestros nombres, y así mismo nos dé lo que S. M. manda responder y proveer y está respondido y proveido á los capítulos generales y en las dichas Córtes fueron dados para que Córdoba lo sepa y vea y nosotros cumplamos con nuestro cargo y oficio de procuradores de córtes, y no nos lo dando protestamos el derecho de Córdoba ser siempre salvo é que ningun perjuicio pueda parar á su justicia el no le dar el testimonio que pedimos y de como lo decimos y requerimos y protestamos lo pedimos por testimonio.

El dicho Sr. Juan Ramirez dijo que con su respuesta que no diese el dicho testimonio sin su respuesta, testigos que fueron presentes á lo que dicho y Diego de Pisa, vecino de Córdoba, é Pedro de Valenzuela é Francisco de Baena, criados del dicho Sr. D. Francisco, é despues de esto este dia el dicho Sr. Juan Ramirez dijo que el estaba presto de dar luego incontinenti á los dichos Sr. D. Francisco Pacheco y Pedro de los Rios, procuradores de Córtes de la dicha ciudad de Córdoba, todas las escrituras é cartas é provisiones que se daban é acostumbran en dar á los otros procuradores de Córtes de estos Reinos, especialmente los memoriales generales que se habian dado en las dichas córtes, respondidos por S. M. y una provision en que

S. M. jura é promete por su fé é palabra real que no dará oficios algunos en estos Reinos á personas que no sean naturales de ellos á lo menos entre tanto que S. M. estuviere fuera de estos Reinos: é otra provision en que S. M. jura é promete por su fe é palabra real que dejará antes que parta de estos Reinos Gobernador que represe ite su persona real, persona de autoridad é tal cual convenga é que mandará pagar la casa real durante el dicho tiempo de su ausencia, é que dará poder al Gobernador para ciertas cosas en las dichas sus provisiones contenidas, é otra carta para que no se sacase moneda del reino á otra parte, é otra carta para que se labrase en el Reino moneda de vellon, é otra carta para que de la moneda de plata que se hubiese de labrar se labrase cierta parte en medios reales é cuartillos, é otra carta para que se conserven é planten los montes en la dha. ciudad é su tierra. E otra provision para que no se saquen caballos fuera del Reino, é las otras provisiones é escrituras que se dan é dieren á los otros procuradores de córtes de estos Reinos que vinieron á ellas, lo cual i todo el dicho Juan Ramirez les dijo que tomasen luego que estaba presto de se lo dar despachado é sellado é registrado como se daba á los otros procuradores del Reino, é esto dijo que daba é dió por su

respuesta: testigos que fueron presentes á loque dicho es, Cayo Gimenez, vecino de la ciudad de Sevilla, é Pedro de Ayala, criado de D. Juan de Ayala, corregidor de Salamanca é Alonso de Reguera criado del dho. Sr. Juan Ramirez, el cual lo firmó de su nombre al pié de esta respuesta.—Juan Ramirez.—Yo Diego Garcia de Espinar, escribano de sus cesáreas é católicas majestades en su córte é en todos sus reinos é señoríos, presente fuí en uno con los dichos testigos á todo lo que dicho es, é de ruego é pedimento de los dichos Sres. D. Francisco Pacheco é Pedro de los Rios lo fice escribir en limpio segun que ante mi pasó é por.... fir.... aquí este mio signo—en testimonio de verdad.—Diego Garcia, escribano.

Cabildo de 9 de Julio de 1520.

Muy alto y muy poderoso señor.

Los Procuradores de estos reinos dicen que V. M. les mandó venir á esta ciudad de Santiago con poderes bastantes, y venidos les dijo su determinacion de su ida á Flandes é Alemania é la necesidad é brevedad de ella de que todos estos reinos han recibido tanta tristeza é sentimiento sin comparacion cuanta fué la alegria de su Real venida, con todo el acatamiento que pueden y deben suplican á V. M. la mande escusar, y si esto no es servido de hacer se defiera hasta que S. M. se case y deje proveido en estos Reinos lo que conviene al servicio é autoridad de V. M. y si determina de se ir suplicamos á V. M. sea su vuelta dentro de los tres años que nos premitió y provea las cosas siguientes:

Lo primero quo V. M. mediante este tiempo deje el Gobernador ó Gobernadores conformo á las leyes de estos Reinos para que las provisiones de los oficios é beneficios y tenencias y encomiendas y patronazgos que vacaren y se renunciaren y todas las otras cosas que V. M. mandará proveer sin que ninguna se esceptue por escusar las costas y grandes inconvenientes que se seguirian, y que de los dichos poderes se mande dar traslado á las ciudades para que sepan á que se extienden por que no acaezca lo que en tiempo de su gobernacion del Cardenal de España, y que ellos y los de vuestro Real Consejo sean personas justas en quien concurran las calidades que para la administracion de talos oficios se requiere.

2.º Item suplican á V. M. que la Reina Nuestra Señora esté en aquella casa ó asiento quo á su Real

Magestad se debe.

3.º Item suplican á V. M. que el Gobernador ó Gobernadores, todos los oficios y beneficios y todas las otras cosas así de justicia como de fuera de ella provean y prefieran los naturales de estos Reinos y no á otra persona.

4.º Item suplican á V. M. que mande dar órden que de aquí adelante no se saque oro ni plata ni moneda amonedada ni caballos ni otras cosas vedadas conforme á las leyes de estos reinos y se haga segun V. M. lo dijo:

5.° Item suplican á V. M. que la contratacion que en Sevilla hay y en otras partes con las indias y los

oficiales que sean naturales de la dicha contratacion y todas las otras cosas tocantes á esto no se muden de Sevilla ni de estos reinos ahora ni en ningun tiempo, y que todas las personas naturales de estos Reinos quo quisieren tratar en aquellas partes lo puedan hacer y de esto mande dar su provision Real.

- 6.º Item suplican á V. M. mande proveer de gente de armas é infanteria que queden con el Gobernador ó Gobernadores é Consejo para administracion y seguridad de la justicia y conservacion y paz de estos reinos.
- 7.º Item suplican á V. M. mande que los del Consejo y oficiales de la Santa Inquisicion sean personas generosas y de ciencia y conciencia, por que estos guardarán justicia, é sean pagados del salario ordinario y no de los bienes de los condenados, y de la necesidad que para esto hay si V. M. es servido se dará plenaria informacion por el descargo de vuestra Real conciencia.
- 8.º Item suplican á V. M. que la casa Real esté y se pague con aquella acturidad que siempre ha estado y las mercedes y salarios y acostamientos que en la casa Real se dan á caballeros hijos-dalgo V. M. sea servido de mandallos dar, por que muchos padecen de haberselo quitado de mas de haberselo dado lor servicios fechos á la corona Real.

9.º Item suplican à V. M. que les haga merced de recibir en su Real casa los hijos de caballeros y nobles de estos reinos, por que con mayor fidelidad todos sirvan à V. M. y lo sepan hacer.

10. Así mismo suplican á V. M. mande que los encabezamientos esten como estaban los años pasados, y los que de nuevo se quisieren encabezar como V. M. lo prometió en las Cortes pasadas de Valladolid, por que de subir las rentas en tanto desórden nunca tienen los arrendadores para pagar por entero lo que deben y destruyen los vasallos de V. M. y dan causa á que se vayan á los lugares de grandes y de otras personas, mayormente con la ausencia de V. M. los tratos y cosas del reino han de venir en gran disminucion.

11. Así mismo suplican á V. M. mande que se guarden las pragmáticas que vedan el traer de los brocados dorados y plateados y hilo tirado, y en el traer de las sedas se dé órden á lo menos mediante vuestra Real ausencia por que no estando en Castilla no se traiga en ella cosa buena.

12. Item suplican á V. M. que no mande dar ni dé cartas de naturalezas é si algunas ha dado las revoque conforme á las leyes de estos reinos que en las Cortes de Valladolid nos juró y prometió.

13. Item suplican á V. M. mande proveer en lo

de la costa de la mar del reino de grana y de allende lo que nos dijo y á los capitanes y alcaides situar sus pagas para ellos y la gente de guerra en el Andalucia como los reyes vuestros abuelos lo mandaban proveer antes que el reino de Granada se ganase.

- 14. Item suplican á V. M. que los capítulos que en las Córtes de Valladolid nos juró y prometió mande guardar como en ellos se prometió y mande dar sus provisiones de todo en los dichos capítulos contenido é por V. M. otorgado, por que en todo se guarde.
- 15. Item suplican á V. M. que por cuanto á estos reinos se han seguido muchos caños y escándalos así á las haciendas como á las ánimas del mal uso y forma que en la cruzada se ha tenido, así por los agravios que hacen; predicadores é otros oficiales de la cruzada como con las revocaciones que se hacen por las nuevas bulas en que revocaban las ya pagadas, y se provea como no se hagan las estorsiones y fuerzas que se hacen; sino que cada uno tenga libertad de la narlas é no se las hagan tomar por fuerza ní junten la gente salvo los domingos é dias de fiesta, é no les pongan penas que no vayan á sus haciendas mas de la ple sentación primera otro dia de tiesta, é las provisiones que para esto se dá á los comisarios

no valgan si no fueren vistas é senaladas por los de vuestro Real Concejo, y de esto nos mande dar provision para que si contra lo que se suplica so diese alguna provision ó cédula sea obedecida é no cumplida.

16. Item suplican á V. M. que mande que los corregidores é sus oficiales, pasados los dos años de sus oficios hagan residencia, como se concedió en las cortes pasadas y hasta ser visto como gobernaron no sean proveidos, y quo los proveidos sin hacer residencia les mande que las hagan y tengan buenos oficiales tenientes é Alcaldes, Alguaciles conforme á las leyes de estos reinos.

17. Item suplican á V. M. mande que en los corregimientos y otros oficios de justicias se provean de personas para ellos tales cuales convenga para la administración de la justicia, mayormente en la ausencia que de V. M. se espera.

18. Item suplican á V. M. mande que á las ciudades de Antequera y Alcalá sean guardados sus privilegios y franquezas como hasta aquí se han guardado, sin que se innove ninguna cosa, y si V. M. de esto no fuere servido se cometa á los de su Real Concejo ó al presidente é oidores de la Chancilleria de Granada, pues por ser sobre causa de privilegios les pertenece el conocimiento, y no se someta á los

Contadores, por que los arrendadores hacian un pleito con cada uno de los vecinos de las dichas ciudades y seria dar ocasion á que fuesen coechados.

19. Item suplican á V. M. mande labrar vellon y moneda menuda en todas las casas de moneda, por la gran necesidad que en estos reinos hay por los pobres.

20. Item suplican á V. M. mande que no puedan

llevar ni lleven rediezmos.

- 21. Item suplican á V. M. mande dar órden con nuestro muy Sto. Padre como los jueces é escribanos eclesiásticos tengan su arancel y lo guarden y hagan residencia, por que V. M. en las Córtes de Valladolid así lo prometió.
- 22. Item suplican á V. M. mande que todas las residencias que son traidas á su Real Concejo se vean y ejecuten.
- 23. Item suplican á V. M. que los extranjeros y naturales que tienen iglesias en estos reinos V. M. los mande venir á residir en ellas, por que el reino estará mas acompañado y nuestro señor y V. M. mas servidos, y mande quo conforme á las leyes de estos reinos provean las dignidades é calongias é beneficios á naturales y no extranjeros.
- 24. Item suplican à V. M. mando proveer con el Papa como no dé reservas en los cuatro meses de los obispos.

25. Item suplican á V. M. mande proveer en Roma como ninguna calongia de las iglesias Catedrales no se consuma, por que los dignidades é canonigos procuran por las consumir para acrecentar las suvas, lo cual es gran daño de los vecinos de las dichas ciudades.

26. Item suplican á V. M. mande visitar las Chancillerias de dos á tres años, y ver las visitaciones, y que de esto se dé provision à las ciudades para que lo accierden con V. M. ó el gobernador ó gobernadores mediante su ausencia, y hecha la dicha visitacion se vea por los de vuestro Real Conccjo.

27. Item suplican á V. M. sepa que en Roma el Papa á obispados de reinos estraños que son de poca renta anesan beneficios de Castilla é porque esto es gran daño del Reino, se suplique á Su Santidad no lo haga.

28. Item suplican á V. M. que cuando S. S. áV. M. diere indulto que sea revocando todas las reservas que S. S. haya dado, por que de no se hacer así muchas veces V. M. hácese merced por el indulto de mas pleitos y costas que beneficios.

Item suplican à V. M. mande proveer que en las audiencias y su Consejo los pleitos que entraren con sus fiscales se vean por la órden que en los otros

se tiene.

30. Asímismo en las dichas cortes de Valladolid, a suplicación do los procuradores, V. M. prometió que no mandaria dar cartas de Hidalguías á labradores pecheros en sus ciudades é villas do estos reinos, para que sean habidos por hidalgos, por el gran daño de los pueblos, mande confirmar el dicho ca-

pítulo y dar provision para que se guarde.

31. Asímismo en las dichas cortes de Valladolid V. M. mandó proveer que el correo mayor que reside en su corte no pida ni lleve diczmo de todo lo que ganan los correos en todas las ciudades é villas del Reino, en especial que agora en Valladolid nuevamente ha venido un correo mayor contra los privilegios que de dicha villa tiene, porque este es gran tributo é mueve carga sobre los que despacha, é que los correos sean libres é que no paguen cosa alguna, y del daño que de esto se sigue se dará plenaria informacion sobre lo cual S. M. mande dar su provision y confirmacion en lo que prometió en Valladolid acerca de esto.

- 32. Item suplican á V. M. mande dar su provision é sobre carta para que las pragmáticas de medir los paños sobre tablas se guarde con mayores penas, porque en las cortes pasadas su magestad prometió que la mandaria dar.
 - 33. Item suplican á V. M. maude que los Alca!-

des de su corte é Chancillerias y todos los otros jueces de estos reinos no puedan librar ni hacer audiencias en sus casas, sino publicamente en lugares determinados, y los escribanos no puedan sentar auto alguno hasta que el juez este asentado y lo mande, porque cuando libran en sus casas acaece muchas veces que sin asentarse y no estando en su estudio ó en otra parte los escribanos asientan los autos y concluyen los procesos y suben á ordenar las sentencias y á examinar los testigos, lo cual es contra toda justicia, V. M. mande dar provision de esto.

31. Item suplican à V. M. mande aballar en los quilates de la ley de la moneda de oro, porque de tener el valor que agora tiene es causa de se sacar.

- 35. Item suplican á S. M. mande proveer que los protomédicos de S. M. cuando enviaren á visitar las boticas envien personas de ciencia é conciencia, é que no puedan visitar ni condenar á nadie sino juntamente con otro médico de la ciudad ó villa del Reino, é visitar con aquel que les diere el regimiento y ambos juntamente juren de hacer y guardar justicia.
- 36. Item suplican á V. M. mande dar á Valladolid las dos ferias que tiene conforme á sus privilegios, de las cuales gozaron doscientes años y mas.

37. Item suplican à V. M. que no se den espetativas de oficios de personas vivas, é si algunas estuviesen dadas se revoquen; ni hagan mercedes de bienes de ninguna persona hasta que sea condenado y pasada la sentencia en cosa juzgada.

38. Item suplican à V. M. que no se provean pesquisidores sino que los Corregidores mas cercanos ó sus tenientes remedien é provean lo que sucediere

por comision.

39. Item suplican à V. M. que las leyes é pracmáticas é provisiones reales que estan dadas que hablan en el poner y plantar y conservar los montes é términos valdios, se guarden como en ellos se contiene.

- 40. Item suplican à V. M. que no se lleve composicion por las corridas y toros y otras cosas cuande aquello no se gasta ni hace de los propios, salvo de su propia costa, por que las provisiones que sobre esto se han dado no se han cumplido.
- 41. Item suplican à V. M. que las provisiones é mercedes de sus pasados los católicos Rey D. Fernando é Reina D. Isabel é Rey D. Felipe nuestros Señores (que en gloria sean) hicieron en Cortes à procuradores é oficiales de Cortes é las que V. M. hiciere valan é no se puedan revocar.
 - 42. Item suplican à V. M. que algunas deudas

que la corona Real de Castilla debe del tiempo de los Reyes, mande V. M. se paguen é descarguen las ánimas de los Católicos Reyes é de V. M.

43. Item suplican á V. M. mande proveer que por cuanto hay repartimiento entre los escribanos de vuestra Real Audiencia de los pleitos que á ella vienen, de lo cual vuestros subditos é naturales reciben en el despacho de los negocios mucho trabajo y daño y costas, suplicamos á V. M. mande que no haya el dicho repartimiento é los dichos pleitos entre los dichos escribanos, si no que cada uno tenga libertad de darlos é ir á quien quisieren por que mas brevemente y mas sin costas sean despachados.

44. Item suplican á V. M. que por cuanto alguno de los procuradores que aquí vienen son Regidores é otros escribanos é otros jurados é otros oficios de por vida, les hagan merced de darles libertad é facultad para que puedan renunciar cualesquier oficio que tengan en la persona ó personas que quisieren é por bien tuvieren en cualquier manera, aunque no vivan en el término de la ley ó despues en el artículo de la muerte, y la tal renunciacion casi hiciere vala é desde agora V. M. las apruebe é confirme para que cuando lo hicieren ellos ó cualquier de ellos áun que sea en persona menor de edad mandando al Corregidor ó Corregidores de la ciudad ó villa don-

de se ficiere cala sazon fuere casi lo aprueben é reciban so grandes penas.

- 45. Item suplican á V. M. mande que á los procuradores no sean pagados los salarios por las ciudades ó villas que nos envian como se acostumbra hacer á otros procuradores que han venido á Cortes y á los procuradores de Córtes que se les dá poco salario. V. M. provea que se les dé y supla lo que justo fuere segun el tiempo que hubieren estado en las Cortes.
- 46. Item suplican á V. M. que la gente de las guardas y acostamientos y tenencias, se libren y paguen cada año, por que el reino esté fortalecido é proveido como conviene á servicio de V. M.
- 47. Item suplican á V. M. que por cuanto agora nuevamente ha dado una feria el Marqués de Astorga, lo cual V. M. dijo que fuese sin perjuicio de nadie, V. M. lo mande remediar por que es en perjuicio de muchas ciudades é villas de vuestro reino.
- 48. Item suplican á V. M. que mande librar con que se acaben de pagar las deudas é obligaciones que la Catolica Reina D.* Isabel, de gloriosa memoria, vuestra abuela, dejó; por que se deben muchos contos de maravedís á muchas personas y estos suplican á V. M. por cumplir lo que deben y son obligados conforme á las leyes de vuestros reinos, y en

hacerlo asi V. M. hará mucho servicio á Dios y lo que es obligado y descargará el ánima de aquella Católica Reina.

- 49. Item suplican á V. M. que pues de derecho en las causas civiles se admite apelacion, que V. M. mande que en lo criminal, pues vá tanto y mas que en lo civil, se admita tambien el apelacion de vuestros Alcaldes de la Corte é Chancilleria para vuestro Real Consejo é Chancillerias cada uno en su jurisdiccion.
- 50. Item suplican á V. M. mande dejar y deje poder muy bastante á los gobernadores que dejare y que quedaren en ostos reinos para que puedan perdonar cualesquier delitos así civiles como criminales, por que si hubiesen de ir por los perdones á Flandes ó á Alemania vuestros subditos é naturales recibirian mucho daño y costas.
- 51. Item suplican á V. M. no permita ni consienta que se dé á extranjero ninguna pension en ningun oficio ni beneficio ni encomienda de ninguna de las órdenes, porque si esto se permitiese tanto daño seria é perjuicio como sí se proveiesen los oficios y beneficios á extrangeros.
- 52. Item suplican à V. M. mande que en el pedir y cobrar de las alcabalas é otras cosas no se pidan ni lleven achaques ni haya ni pueda haber jues

de comision, é si algunos estandados se mande revocar, sino que las justicias ordinarias sean jueces de las dichas alcabalas y rentas y de tolo lo tocante á ellas, y V. M. no mande dar códula ni provision para que pasado el tiempo que la ley dispone que se ha de demandar las alcabalas se puedan pedir despues.

- 53. Item suplican à V. M. que pues mandé en las Cortes de Valladolid à suplicacion de los procuradores dellas é prometió que de 1.º instancia habiendo jueces eclesiásticos en la ciudad é villa que tangan juris dicción no sean sacados los clérigos y legos à la cabeza del obispado si no fuere en grado de apelación, por que esto es en mucha pro y utilidad de estos reinos y no se guarda, suplican à V. M. mande que sa guarde é cumpla conforme à las leyes de estos reinos que sor esto disponen.
- 54. Item suplican á V. M. que mande proveer como los receptores extraordinarios que se proveen en el Concejo é Chancillerias sean personas hábiles é suficientes é muy conocidas, por que las partes despues de hechas sus probanzas si no son tales personas no los pueden haber por no saber de donde son, en especial se provea que en las chancillerias de Valladolid é Granada lleno el número de los receptores extraordinarios á quien se proveyere las receptorias seau á escribanos del número de la ciudad ó villa

donde las dichas chancillerias residen ó residieren é para esto se den nuevas provisiones.

55. Item que por cuanto á suplicacion los procuradores de las dichas Córtes de Valladolid S. M. prometió que no se libraria juez ninguno ni Corregidor destos reinos ni á persona de su Concejo las penas ni calumnias pertenecientes á su Cámara ni parte de ellas sino que cobrarian por su Tesorero, suplican á V. M. asi lo mande confirmar y mande dar su real provision.

56. Item suplican á V. M. y sepa como á causa de los huéspedes que se dan en los lugares donde está la Corte se hacen muchos y muy grandes escesos contra la honra de los naturales de estos reinos, por ende por lo que toca al descargo de su R. conciencia suplican á V. M. les hagan tan señalada merced y beneficio sea servido de mandar quitar los dichos huéspedes.

Cabildo de 9 de Julio de 1520.

En este cabildo vinieron los dichos señores D. Prancisco Pacheco é Pedro Gutierrez de los Rios & dar cuenta á la ciudad de lo que habian fecho en las ortes que S. M. mandó facer en las ciudades de Sanliago de Galicia é la Coruña é lo que allá habia pasolo, é despues de hablado é dado la dicha cuenta, lijeron que ellos fueron por mandado de esta ciudad las dichas córtes é presentaron el poder que llevaon y dieron la carta á su Alteza y fablaron y supliaron acerca de su ida á Flandes que se escusase, é otras cosas que la ciudad les mandó y á ellos les Pareció que convenia al servicio de sus Altezas é bien de estos reinos é de esta ciudad, y despues estando au Alteza en las córtes le volvieron á suplicar en presencia de todos los procuradores que no se fuese y que en caso que se hubiese de ir dejase Gobernador 6 Gobernadores naturales de estos reinos 6 conforme á las leyes de ellos, con poder bastante para

proveer todo lo que su Alteza seyendo presente preveia, sin que nada se esceptase por escusar algun perjuicio y daños que á estos reinos de lo contrario se les seguia, segun parece por los capítulos que en este cabildo presentaron, é asimismo les suplicaron que los capítulos pasados de las cortes de Valladolid que no se habian cumplido se cumpliesen é los mandase cumplir como lo habia prometido, é asimismo se presentaron é se pidió por testimonio por una suplicacion de esta ciudad que las cortes se hiciesen en Castilla é no en Galicia, é que no se faciendo fuese sin perjuicio de la preeminencia y costumbre de estos Reinos: é asimismo se suplicó á su Alteza por esta ciudad é por todo el reino que ante todas cosas mandare proveer los capítulos generales de estos reinos é particulares de esta ciudad, los cuales van aquí cosidos, é despues porque no les daban respuesta ni razon, causa general ni particular, hasta el dia postrimero que su Alteza mandó fablar á los procuradores é declarar el Gobernador y pedir que los que no habían otorgado el servicio ni hablado en é que se determinasen é que habia esperado que tomarian alguna buena resolucion, no habia mandado responder á los capítulos generales ni particulares que dijesen en lo que estaban, demás de otras cosas, encomendando la paz del Reino é de esta ciudad señaladamente y dicho que su Alteza mandaria escribir las ciudades. Visto por ellos que sin darles razon de todo lo pedido ni haber hablado en el servicio por introducir la costumbre para adelante en las cortes que su Alteza mandase celebrar 6 los otros reyes que viniesen lo postrero en que se platicase é proveyese por los procuradores lo del servicio fasta ser vistos é proveidos los capítulos generales del Reino é particulares de las ciudades é agravios recibidos por la esperiencia que tienen de facerse lo contrario. dijeron á su Alteza en lo del Goberna lor no podian consentir no seyendo natural de estos Reinos, sin comunicarlo así á esta ciudad, por ser en perjuicio de los buenos de ellos y contra las leyes de ellos y que al Presidente é consejo Real esta ciudad les obedeceria y que cuanto al servicio no lo consentian ni consintieron e que siempre habia voluntad para servirá su Alteza con toda posibilidad, proveyendo é cumpliendo su Magestad los capítulos generales y particulares, é esto dieron por su respuesta firmada de sus nombres al secretario Juan Ramirez, é porque no les querian dar esta razon é los otros autos que en las cortes pasaron é otras cosas, le hicieron un requerimiento de que hacen presentacion que aquí va cosido, é díjeron que no otorgaron servicio ni lo consintieron é por acatamiento de la persona real

del Rey Nuestro Señor no se hicieron formar otros autos ni protestaciones mas espresamente y que agora, si necesario es, protestan de no ser como nunca han seido en que el servicio pedido por su Alteza en estas dichas cortes Córdoba ni su provincia no lo pague, aunque todas las otras ciudades vengan en pagallo é que si sobre esto hubiere en cualquier tiempo escandalo ó alboroto, que sea á culpa é cargo de los que fueren en que el dicho servicio se pague, que por muchas causas que saben édirán en su tiempo y lugar no otorgaron el dicho servicio ni han de ser en que se pague que conviene mas al servicio de su Alteza, é así piden á los dichos señores presentes justicia é regimiento, que no embargante que vengan provision o provisiones diciendo que por ser otorgado, por la mayor parte del Reyno son obligados á lo pagar, que sean obedecidos é no cumplidos, porque seyendo de gracia este servicio, como lo es cuando se otorga, no lo ha de pagar sino quien lo otorgare, y que en ningun tiempo se pueda decir que por haberse otorgado otras veces son obligados a pagar este, é asi lo pidieron por testimonio y que son é que suplican á los dichos señores presentes e ausentes que cuando enviaren procuradores de cortes lleven en la instruccion el primer capítulo que no otorguen ni fablen en servicio fasta ser vistos e

é proveidos é despachados los capítulos generales é particulares, pues nunca por las ciudades se piden cosas que no sean en mucho servicio de su Alteza, é que el poder que hubiese de dar que sea como la ciudad le pareciese é viere que mas conviene porque tiene libertad para ello, segun la costumbre antigua de estos Reinos, é que faciendo lo contrario en lo uno y en lo otro que desde agora lo contradice é protestan de lo contradecir cada vez que venga á sus noticias é lo piden desde agora por testimonio. Luego los dichos Sres. digeron que son en lo que los dichos Sres. D. Francisco Pacheco é Pedro Gutierrez de los Rios son é han requerido.

Y Francisco de Cabrera é Alonso de Argote ijeron que habrian su acuerdo.

El Sr. Alcalde mayor dijq que se conforma con la mayor parte.

Antonio de las Infantas, jurado, dijo que en ombre de los jurados pide por testimonio este Catildo.

Luego Francisco de Aguayo dijo que porque el requerimiento del Sr. D. Francisco Pacheco es largo é bien dicho que el quiere responder á ello.

Luego Alonso de Argote como procurador mayor, que requiere á los dichos Sres. que miren muy bien lo que mas conviniere al servicio de sus ma-

gestades é bien de este república, é que cuando viniere algun mandamiento de S. M. que entonces se mire é determine la Ciudad en lo que mas convenga al servicio de SS. MM. é bien de esta Ciudad é de la justicia por manera que esta Ciudad esté muy pacífica y en paz mas agora que nunca é pidiolo por testimonio.

Pedro de Angulo é Juan de Góngora dijo que lo

que dijo Francisco de Aguayo.

Luego D. Francisco Pacheco é Pedro de los Rios dijeron que ellos hablaron al Presidente é los del Consejo Real visto que el Corregidor D. Diego Osorio no está en esta Ciudad para que le mandasen venirá ella, y así dijeron que lo mandarian que son en que estos Sres. le escriban con persona cierta que venga á esta Ciudad á usar de su oficio dentro del término que á los dichos Sres. pareciere, é que lo traiga por testimonio é que se provea luego é se cometa al Sr. Fernando Narvaez.

Luego Fernando de Narvaez dijo que él dice lo que los Sres. D. Francisco Pacheco é Pedro de los Rios han dicho é demas de aquello dijo que en los dias pasados estando el dicho D. Diego Osorio en esta Ciudad le requirió que mandase guardar la órden que se habia de tener en el servir de los oficio los escribanos públicos, é que mandase egecutar las

penas en los que los quebrantasen, é que el dicho Sr. D. Diego Osorio le mandó que diese informacion de los que lo habian quebrantado, el cual la dió bastante en este cabildo, é que á mí el dicho escribano mandó que no diese testimonio sin su respuesta, la cual dió, é que en efecto no se cumplia lo que S. A. manda; que así mismo requiere al dicho Alcalde Mavor, como persona que representa la persona del dicho Sr. Corregidor, que mande ejecutar las dichas penas en las personas que no la cumplan, é por que así mismo requirió él á la Ciudad que suplicase á S. A. que en las Audiencias del crimen no hubiese escribano sospechoso, porque se tenia sospecha de Herrera, é suplicase que no lo hubiese de aquí adelante, éla Ciudad suplicó sobre esto que es en suplicar é requerir à la Ciudad que hagan con la justicia que á persona sospechosa como aquella no lo tengan en nu audiencia é así mismo mande egecutar en la pena.

Luego Alonso de Argote, como procurador mayor, requirió que venga el dicho D. Diego Osorio, Corregidor, porque así conviene al servicio de S. M. é bien de la Ciudad.

Los dichos Sres. mandaron que se euvie luego un correo para que se le notifique a S. S. D. Diego Osorio que venga é traigan fé é testimonio de ello.

El Jurado, Juan Perez de Godoy é Antonio de las Infantas dijeron que suplican é requieren á los dichos Sres. que hagan é tengan lo que los dichos Sres. D. Francisco Pacheco é Pedro de los Rios han dicho é requerido, por cuanto es servicio de Dios é de S. M. é bien de esta ciudad, é así mismo requiere al Sr. Alcalde mayor que faga justicia é pidiéronlo por testimonio: lo mismo dijo Diego de Clavijo é Gonzalo Carrillo é Pedrosa é Cristobal de Uceda.

Jorge de Mesa que él es en lo del servicio de no concederlo y en lo de la instruccion de lo que han de llevar los procuradores de Córtes así mismo, en lo demas que él responderia.

Alonso Ruiz de Aguayo dijo lo mismo que cuando hubieren de ir procuradores de Córtes que sea Don Francisco Pacheco, pues tambien lo ha hecho.

Andres de Mesa dijo que él es en esto que se haga lo que convenga al servicio de Dios é del Reg é bien del reino é bien particular é paz de esta Ciudad, porque en esto cree que han seido é serán los Sres. Procuradores de Córtes.

El Sr. Alcalde mayor dijo que él está presto é aparejado para cumplir lo que le és mandado por la pragmática que habla en lo de los escribanos é que dandole informacion él está presto á hacer justicia.

Cabildo de 23 de Julio de 1520.

En este cabildo se leyó una carta de la ciudad de Toledo é un traslado autorizado de otra, la cual dicha carta é traslado son estos que aquí van cosidos: (1)

Muy magnificos senores:—Porque creemos que pas muchas necesidades que cada dia en estos Reinos van creciendo pondrán à V. Md. deseo de buscar por todas las maneras y formas posibles el remedio de ellas, acordamos de escribir tornando à suplicaros sea Vuestra merced en esta junta pues sin ella parece que es imposible darse cabo al remedio y pacificación del reino, y porque Vuestra merced vea la voluntad que Burgos tiene en estas cosas enviamos aquí un traslado de una carta suya y no enviamos las de las otras ciudades que estan en el mismo propósito por evitar proligidad, que son todas las de Castilla en el dia: por la mucha necesidad que hay de

⁽i) l'unemos primero les certes y despues el acuerdo.

brevedad nos conformamos con Burgos, el lugar parece á Segovia y á otras ciudades que debe ser Avila y á esta parece lo mismo, mas sobre todo recibiremos el parecer y mandamiento de Vuestra merced como de ciudad á quien deseamos servir y tener fecha hermandad de lo cual creemos que á esa ciudad y á esta se seguiria mucho provecho. Nuestro Señor las muy magnificas personas de Vuestra merced guarde y su estado acreciente, de lo cual enviamos la presente suscrita é firmada del escribano mayor de nuestros Ayuntamientos y sellada con el sello de esta ciudad fecha á 17 de julio de 520.—Yo Alfon Fernandez, escribano público.

Carta de Búrgos.

Este es traslado bien é fielmente sacado de una carta mensajera que escribió la muy noble é muy leal ciudad de Búrgos á la ciudad de Toledo, escrita en papel é refrendada é firmada de Antonio de Campoza, escribano público é teniente de escribano mayor, é sellada con el sello de la dicha ciudad, segun por ella parecia, su tenor de la cual es este que se sigue.

Muy magnificos señores: no es necesario traer á Vuestra merced á la memoria las cartas que nos hemos escrito ni las respuestas de aquellas, mas de

cuanto ya saben, como les hicimos saber, la ida de nuestros embajadores el Reverendísimo Cardenal y Consejo real é como esperabamos su respuesta y aunque para el bien particular de esta ciudad era harto provechosa, no estamos satisfechos ni la aceptamos por no se dar el remedio enteramente á lo que cumple al servicio de la Reina é Rey nuestros señores é al bien comun de estos reinos, que es el fin que todos queremos é para que á vuestra merced les ha paredo haberse de facer junta de procuradores y por lo cual acordamos de les hacer saber en esto nuestra voluntad que es que haya efecto lo que á vuestra merced les ha parecido, porque es de creer que todo lo que de allí nacerá será servicio de Dios é de nuestros Reyes é Señores, y cumpliendo la fidelidad y lealtad que les debemos, como á nuestros señores naturales, y el bien y procomun de estos reinos y lo que cumple á la tranquilidad y sosiego de ellos y al daño de sus enemigos y porque este negocio haya mas breve espedicion, cuya dilacion es peligrosa, nos parece si á Vuestra merced os pareciese que porque la ciudad de Segovia nuestra hermana á quien sobre ello hemos escrito está en comarca de mejor los de aquende é allende los puertos se podrán juntar que sea ende y así pedimos á Vuestra merced lo haya por bien y lo escriban á las otras ciudades sus

hermanas y á todas las que son allende les puertes que así lo acepten porque otro tanto facemos á las que son nuestras hermanas de manera que todas esten juntas y para en fin de este mes de julio y de todo hayamos en breve la respuesta determinada de Vuestra merced, á la cual pedimos por merced nos perdone por non las haber antes respondido nuestra determinada voluntad, lo cual no ha sido por falta de aquella, salvo por las causas que hemos escrito en nuestras cartas la vida y estado de Vuestra merced nuestro Señor prospere é acreciente; en testimonio de lo cual dimos la presente sellada con el sello de la dicha ciudad é refrendada del escribano público de yuso escrito, que es fecha en Búrgos á 9 de Julio de 1520 años-yo Antonio de Campoza, escribano público de la dicha ciudad la fice escribir por mandado de los estados é diputados de la dicha comunidad de la dicha ciudad de Burgos. - Antonio de Campoza. Y dice mas en la dicha carta: debajo del sello Búrgos ha escrito sobre esto y enviado el traslado de esta respuesta á Segovia é Avila é Salamanca é Zamora, é Cuenca é Soria, Leon y Toro y á Toro porque la escribió primero é se le respondió lo mismo y el sobre escrito decia: «A los muy magnificos señores Toledo, fecho é sacado fué este traslado de la dicha carta de Búrgos original en la muy noble é muy

leal ciudad de Toledo á 17 dias del mes de Julio año del nacimiento de nuestro Salvador Jesus Cristo de 1520, testigos que fueron presentes é lo vieron é oyeron leer é concertar con su dicha carta original, Francisco Rodriguez de Canales é Juan Rodriguez su hijo, escribano público é Alonso Perez de Portilla, vecinos de la dicha ciudad de Toledo.

E sobre si responder á Toledo ó que sino se ha de responder los dichos señores acordaron de votar en la forma siguiente:

- D. Francisco de Aguayo dijo que el es en que el Lic. Mesía responda conforme á lo que otra vez sobre esto se respondió y que esta ciudad está en servicio de Dios é de la Reina é Rey nuestros señores y en toda pacificacion, y que por esto le parece que no tiene necesidad de ninguna junta con Toledo, ni con otra ciudad, ni hacer otra ninguna innovacion; sino favorecer á la justicia que aquí está por SS. MM. para que tenga esta ciudad en paz é justicia, é que así lo suplican á los dichos Señores lo requiere é lo pidió por testimonio.
- D. Francisco Pacheco dijo que toda la junta ha oido que se debe escusar, porque Toledo ha escrito que es para servicio de SS. AA., é segun la lealtad de esta ciudad, ya por voluntad que siempre he conocido en ella al servicio de SS. AA. y bien de estos

reinos, y los buonos vasallos siempre han de procurar el servicio de sus Reyes y cumplir sus mandamiontos, y como parece por la carta postrera que el Rey N. Sr. escribió fecha á los 24 de Junio, manda que con toda instancia se procure y trabaje por la paz del reino, que es en que la ciudad escriba á Tole lo esto que dirá que es que esta ciudad les tiene en merced el cuidado que demuestra del servicio de S. A. y del bien de estos reinos, y segun la lealtad antigua suya, así se espera que la llevará adelante: pero que, como otras veces se le ha escrito, esta cindad no está en enviar á ninguna junta sin mandamiento real, que les piden por merced, si todavia determinase de se juntar, trabajen de poner en obra lo que muestran por la letra del servicio de SS. AA. é pacificacion del rejno, y que faciéndolo así é visto lo que de la junta resulta, si es conforme á esto, la ciudad verá lo que mas debiere proveer, y esto dice el dicho D. Francisco Pacheco, porque de la junta podrán resultar cosas de que SS. AA. se han servido, y estos reinos y los buenos de ellos honrados y aprovechados, y no teniendo noticia de lo que en la junta se hiciere, podrian resultar algunos inconvenientes en esta tierra do venimos de que SS. AA. podrian ser servidos, y por esto es en que se responda á Toledo lo que ha dicho, como el Lic. Mesía lo

sabrá mejor ordenar, porque de hacerlo antes se podria ganar tracr á Toledo á mejor conocimiento que no de cortar el hilo del todo.

D. Juan Manuel dijo que otras veces ha visto que Toledo ha escrito á este Cabildo pidiéndole que se halle en esta junta é que envie sus mensajeros á ella, é que esta ciudad le ha respondido que no se ha de fallar ni enviar á junta alguna, pues son proveidos no seyendo por mandado de sus Altezas, y pues le parece que Toledo todavia porfía en que se haga, que es en que la ciudad no le responda; sino que todos estén juntos y conformes como lo están en servicio de la reina é del rey su hijo, nuestros señores, y en que se favorezca su justicia, que en esta ciudad al presente está con todo acatamiento é reverencia, como se debe, y que esto dice por su respuesta.

Pedro Muñoz de Godoy que le parece que la ciudad debe responder conforme à la carta postrera que esta ciudad le escribió, que está escrita é la letra en este libro de cabildo.

Fernando de Narvaez dijo que se halló en este cabildo cuando se trajo la carta de Toledo y que él fué que se respondiese de la manera que en este libro está escrito, é quo el propósito que entonces tenia tiene agora por todas las razones que deben al servicio de Dios é de la reina érey, nuestros señores,

é bien de esta ciudad, que es en que se responda lo mismo que la otra vez se le respondió. que es la dicha respuesta que en este dicho libro está escrita.

Andrés de Mesa dijo que en respuesta de esta carta que Toledo escribió dijo que él siempre ha seido é será en que esta ciudad esté en la paz é sociego que debe al servicio de la Reina é Rey, nuestros señores, y en favorecer á sus justicias, asi á las que agora en ella están como á las que por mandamiento de SS. AA. vinieren de aquí adelante, que por tanto es en que se responda á Toledo, dándoles á entender que la ciudad siempre está en este propósito, sin pensar facer otra novedad ni junta de que podria ser que fasta que la Reina é Rey, nuestros señores, fuesen informados del celo é voluntad que á ello los movia, no se tuviesen por mas servidos porque le parece que es lo que le conviene al bien de esta República.

Juan Perez de Castillejo dijo que es al voto de Fernando Narvaez.

Jorge de Mesa dijo que es en que se responda a Toledo lo que el Sr. D. Francisco Pacheco dice por su voto.

Lope de Angulo dijo que él es en que no se responda á Toledo, porque le parece que es este el servicio de la Reina é Rey Nuestros Señores. Pedro Gonzalez de Hoces, que él es en que no se responda á Toledo pues sabe Toledo la voluntad de esta ciudad.

Gonzalo Fernandez de Córdoba dijo que la ciudad ha respondido á Toledo á esa junta que pide, mostrándole é dándole á entender que no se ha de juntar en ella que esto es el servicio de la Reina é Rey nuestros señores, que le parece que debe bastar y que él es en que no se responda mas sobre eso ni reciba mas carta suya.

Alonso Ruiz de Aguayo dijo que el otro dia se recibió otra carta como esta é el fué en que no se respondiese á Toledo é que agora que le parece que no se responda, á esta carta ní á otra que vimere por que esto le parece que es servicio de la Reina é Rey nuestros señores.

Juan de Angulo dijo que al voto del Sr. D. Francisco Pacheco y mas que es en que la ciudad envie à requerir à Toledo que se aparte de su mal propósito.

Fernando de Mesa, que es en que se escriba á Toledo agradeciéndole la voluntad que dicen tiene á servicio de SS. AA. é faciéndole saber la voluntad que esta ciudad tiene, como el licenciado Mesas lo escribiere.

Francisco de Cabrera duo que él es en responder a la carta de Toledo la misma respuesta que la otra carta antes de esta se respondió y mas pidiéndole por merced que no escriba mas sobre este caso á esta ciudad, apercibiéndole que no se recibirán sus cartas ni responder é que así lo requiere á los dichos señores presentes é ausentes. Que si carta viniere de Toledo, en este caso que no se lea ni responda á ella é pídelo por testimonio.

Lorenzo las Infantas dijo que no se le responda

Diego de Aguayo que él es en que se responda à Toledo lo mismo que se le respondió la otra vez.

Pedro de Angulo dijo que él ha requerido que no se reciban las cartas de Toledo ni se les responda é que en aquello es agora en que no se reciba la dicha carta de Toledo ni se responda é pidiólo por testimonio.

Pedro de los Rios dijo que el es en que se responda á Toledo conforme á la carta, porque el efecto de ella es de no enviar mensagero segun parece por el traslado de la que está en este cabildo.

Alonso de Argote dijo que los dias pasados la ciudad de Toledo escribió una carta á esta ciudad é que él fué en que no se respondiese á ella é así o requirió; que aquello mismo dice como Procurador mayor que no se reciba ni se responda, é pidiólo por testimonio.

D. Diego de Córdoba dijo que tiene por grande 6 muy árdua esta causa sobre que se platica é vota é quisiera que la determinacion se hubiera con mas deliberacion de consejo. Al menos que estuvieran aquí todos los caballeros del Regimiento así veinticuatros como Jurados para que mejor se acordare lo que mejor conviniera al servicio de SS. MM. é al bien di estos sus reinos y de esta ciudad principalmente. que con tanta lealtad é voluntad desean el servicio de SS. MM., pues sus mercedes han sido servidos de determinarse luego, á él le parece que á Toledo se debe escribir negando la junta que pide é teniéndoles en merced é ciudad quo dicen por su carta que tienen al servicio de SS. MM. de donde depende el bien de sus naturales é vasallos, y como el Sr. D. Francisco Pacheco ha dicho, si todavia acordaren las ciudades do juntarse y lo que acordaren en la junta quisieren facer saber á esta ciudad, que desde agora es en que aquellas cosas que pareciere que convienen al servicio de SS. MM. é al bien de esles sus reinos o comunidades de ellos, con todo el atamiento y reverencia que se debo se envie á suplicar á S. M., por que este es el principal cuidalo que han de tener los Regidores de suplicar é notificar à sus Reyes é Sres. aquello que conviene á su servicio é al bien de sus subditos é vasallos.

Luego el Sr. Alcalde mayor dijo que se conforma con la mayor parte conforme á la pracmática y cometieron á los señores Alcalde mayor é D. Francisco Pacheco é Francisco de Aguayo veinticuatros é al jurado Alonso de Armenta para que fagan escribir al Rey Nuestro Señor, é al Señor Gobernador é al Señor Presidente é oidores del Consejo Real é se traigan al primer cabildo.

Cabildo 11 de Julio de 1520.

Estos señores platicaron como algunas personas publican en esta ciudad que D. Francisco Pacheco é Pedro Gutierrez de los Rios, procuradores que fueron de ella en las córtes que el Rey N. Sr. mandó facer en las ciudades de Santiago de Galicia y la Coruña, otorgaron en nombre de esta ciudad servicio à S. M., y porque los dichos procuradores en nombre de la dicha ciudad no han otorgado ni otorgan el dicho servicio, porque vieron que así convenia al servicio de sus Magestades é al bien de estos Reinos é de esta ciudad, y porque la Reina y Rey nuestros señores sean muy servidos, que esto se publique así en esta ciudad é que todos lo sepan como el dicho servicio no se otorgó por los dichos procuradores ni la ciudad los ha concedido, mandaron los

dichos señores que se pregone públicamente porque venga á noticia de todos.

En este dia se pregonó por Pedro de Olías en la Corredera é escribanías é en el Potro, presente el alguacil mayor é D. Juan Manuel é Gonzalo Fernandez, 24 ante mucha gente, y segun que está por pregon.

Cabildo de 8 de Agosto de 1520.

Estos señores mandaron despues de salidos D. Francisco Pacheco y Pedro Gutierrez de los Rios, veinte y cuatros é procuradores de córtes, platicado sobre el salario que se les habia de dar por cada un dia de todos los que sirvieron en ida y venida é estada en las córtes que S. M. mandó facer en la Coruña, é visto como la tierra era muy cara y el trabajo que pasaron en algunos rentaria mas de lo que se les diese y librasen en cada un dia á tres ducados de oro (1) é que se les tomo la cuenta de ello.

⁽¹⁾ Cada ducado de oro era 42 reales. Esto prueba que llevahan una esceleute paga, que en nuestros tiempos equivaldria mas de tres onzas diarias. Baste decir que las dos libras de pan costaban en ese tiempo tres maravedis de cobre.

Cabildo de 19 de Setiembre de 1520.

En este cabildo el Sr. D. Francisco Pacheco dijo que ha venido á su noticia que se van algunos vecinos de esta ciudad por temor de ser mal tratados y otras cosas, que segun la lealtad de esta ciudad no se espera, é suplica al Sr. Corregidor y á la ciudad que manden haber informacion las justicias y los jurados en sus collaciones quien son los que se han ido y van y por qué causa y así mismo hayan cuidado de saber quien anda escandalizando el pueblo y otra cosa de esta calidad, y avisen de ello al Sr. Corregidor para que lo mande proveer y castigar, y que sino se ficiere lo uno ni lo otro y hubiere algun escándalo ó cosa quo le parezca, que sea á cargo de los Sres. Regidores é justicias é jurados y no al suyo, que él está presto de se juntar con las justicias é con los otros caballeros que sean de su propósito é de facer lo que la justicia le mandare, é pidiólo por testimonio. Luego todos estos dijeron é requirieron lo mismo al Sr. Corregidor é Francisco Cabrera lo pidió por testimonio. El Sr. Gonzalo Carrillo requirió lo mismo por sí y en nombre de los otros jurados é que están prestos é aparejados de facer é cumplir en todo é por todo lo que viere el Sr. Corregidor que conviene al servicio de SS. MM. é bien de esta ciudad é todos los dichos Regidores lo pidieron por testimonio. Luego el Sr. Corregidor dijo que él habrá informacion de lo pasado y que en lo presente pide y requiere á todos los Sres. del Regimiento que le fagan saber é den informacion de todo lo susodicho, é que él está presto de facer justicia, é que él por su parte habrá toda la informacion que pudiere é sobre ello facer justicia especialmente á los Jurados.

Luego estos señores mandaron pregonar en esta ciudad por los lugares acostumbrados públicamente que ninguna persona de cualquier calidad no sea osado de se andar á pedradas ni salir á las mirar con armas é sin ellas, sopena que si fuere todo apedreándose ó mirando las pedradas. Ó se faliare por pesquisa, ó se hubiere apedreando ó salido a las mirar, que por la primera vez siendo de suerte o condicion do caballero ó escudero pague seiscientos mrs. para limpiar los muladares que están á las puertas de esta ciudad, ó por la segunda vez doblada

la pena é un año de destierro de esta ciudad é su tierra, é si fuere de condicion de peon los dichos seis cientos mrs. é por la segunda vez la pena doblada é de treinta azotes, é desterrados de esta ciudad por tiempo de dos años, la cual dicha pena de dineros sea para el limpiar de los dichos muladares: la pena de los caballeros ha de ser por la primera vez de dos meses de destierro é por la segunda de un año.

Cabildo de 8 de de Octubre 1520.

En este cabildo se leyó una carta del Rey Nuestro Señor, escrita en papel é firmada de su Real nombre, el tenor do la cual es este que sigue:

Carta del Emperador.

9 Setiembre 1520.

El Rey.—Concejo, justicia, Rejidores, Caballeros, escuderos é oficiales é omes buenos de la muy noble é uy leal ciudad de Córdoba: por otras mis cartas es he hecho saber el buen suceso del próspero viaje é de los negocios de acá, á Dios sean dadas mutelas gracias, que así lo que toca á mi coronacion o todo lo demás de mi Real estado se hace muy en é siempre va en mejor: espero en su misericorque con la diligencia que en fello se pone podre muy bien presto volver á tornar á esos reynos

como lo desco, lo cual será mucho antes de lo que se pensaba: ahora, vistas las grandes alteraciones v muchos delitos que ha habido é hay en esos Revnos y lo poco que han aprovechado las grandes mercedes que les he hecho y la clemencia de que con ellos he usado, que en logar de sosegarse é regraciarlo é estar como deben á la lealtad con que siempre sir. vieron á los Reves mis progenitores, han crecido mas sus delitos é alborotos, de que tengo el sentimiento que es razon por el mucho amor que siempre he tenido é tengo á esos Reinos, y por ver que mi voluntad no se recibe como debía para el bien de ellos: estoy cierto que personas particulares por sus propias pasiones è intereses han dado é dan causa á ello, pues donde ha habido tanta lealtad no es de pensar otra cosa que porque una de las cosas mas principales que los de esos reynos se han agraviado ha sido por estar la gobernacion de ellos en poder de persona que no es natural como quisieran, que de la del muy reverendo Cardenal de Tortosa é de su prudencia, rectitud é conciencia é de todas las otras partes que para buen gobernar se requiere. se debe tener el contentamiento que es razon: considerando esto y por remediar las novedades desacatamientos que de cada dia se hacen en esos dichos Reynos é proveher à la buena gobernacion

de ellos é porque nuestros súbditos é basallos no tengan semejante ocasion, con mucho acuerdo é deliberacion para entre tanto que en persona yo pueda irá estos dichos reynos, que como he dicho será bien presto, placiendo á nuestro Señor, habemos proveido por nuestros visoreyes é gobernadores de los diches Reynos juntamente con el dicho caso al Condestable & Almirante de Castilla, é de ello les mandamos enviar nuestro poder, teniendo por ciertos que son tales personas en quien concurren todas las calidades que para tal cargo se requiere, é que ellos por nuestro servicio é por cumplir lo que deben é son obligados á nos é á estos reinos tomaran todo el cuidado v trabajo que se requiere, para el sosiego é pacificacion de ellos; por ende yo vos mando y encargo como á personas en quien siempre ha habido obediencia y fidelidad, é por lo que debeis á aquella misma. bayais y tengais por nuestros visoreyes é gobernadores de estos dichos reinos á los dichos muy reverendo Cardenal de Tortosa é condestable de Castilla éen todo obedezcais é useis con ellos, é guardeis é cumplais sus mandamientos como de nuestra misma persona, y esteis en toda paz y sosiego é justicia cono debeis é sois obligados, y no deis lugar ni ocasion que tan sin causa procedan adelante las dichas alumas y desasosiegos en tanto deservicio de Dios Nuestro Señor é daño suyo é del bien é procomun de ellos, que si estos dichos algo están agraviados, demás de lo que he manda lo proveer mandaré luego llamar los procuradores de las ciudades para que vengan á los mostrar é pe lir ante los dichos nuestros visoreyes é gobernadores y se provea en tal manera que no tengan ninguna causa ni razon de se agraviar.

De Bruselas 9 dias de Setiembre de 520.—Yo el rey —Por mandado do S. M., Francisco de los Cobos.

Y por los dichos señores fué obedecida con el acatamiento debido, é cuanto al cumplimiento dijeron que están prestos de la cumplir segun é como S. M. lo manda, y on efecto de esto obedeceremos é cumpliremos lo que los dichos Sres. Cardenal é Condestable é Almiranto visoreyes y Gobernadores de estos Reinos en nombre de S. M. é servicio suyo é bien de estos reinos, conforme á los poderes que del Regnuestro Señor tiene les mandaren, é para que esto mejor sa haga, mandan que se escriba á los dichos Señores que mandan que se escriba á los dichos Señores que mandan que se escriba al Rey Nuestro fior en respuesta de su carta é á Diego Gutierrez para que las dé.

D. Diego de Córdoba, veinticuatro dijo que á 🔍

noticia es venido que la ciudad mandó suspender las sisas que corrian en esta ciudad pura la paga del servicio de Sus Magestades, que él no es en ello, antes lo contradice é si necesario es requiere que no suspendan é las dejen correr para pagar á sus Magestades pues es servicio ya concedido á Sus Magestades.

Y para facer el despacho de las dichas cartas cometióse á D. Luis Mendez é D. Juan Manuel de Lan do, venticuatro, é á D. Diego Gutierrez de los Rios

con el Sr. Corregidor.

Y mandaron que se escriba al Sr. Cardenal como la ciudad mandó suspender las sisas y cobranza do llas por las causas que están asentadas é por las que parecieren para justificación de lo mandalo por la ciudad é que se despache lue so el correo hoy.

Luego D. Diego de Córdoba d jo que entre otras cas que S. A. escribe por su Real carta manda á sta ciadad trabaje y entienda como cesen los estandalos y alteraciones del Reino doade quiera que las hay. Y en cumplimiento de esto es e suplica á la ciadad manden escribir á los caballeros de las ciadaques que se conformen con los mandamientos de S. M. é los cumplan, pues S. M. escribe que mandara desagraviar los agravios que pareciere que es-

tos Reinos tienen recibidos y en todo mandará ver lo que les conviene y les hará justicia é grandes mercedes, como parece que las ha fecho, y para las cosas que tocaren al bien del Reino esta ciudad se conforme con las que quisieren demandar merced y justicia é así lo suplica á la ciudad.

Lope de Angulo é Pedro Cutierrez de los Rios dijeron lo mismo.

Luego los dichos señores mandaron que así se haga.

Cometióse á los Sres. D. Francisco Pacheco é D. Luis Mendez é D. Juan Manuel, veinticuatros é Diego Gutierrez de los Rios, jurado, para que hagan con el Sr. Corregidor los capítulos que han de llevar los caballeros que hubieren de ir á las Córtes.

Cabildo de 31 de Octubre de 1520.

En este Cabildo se leyó una carta del Sr. Gobernador de estos Reinos el condestable de Castilla, cuyo traslado es este que se sigue:

El Rey.—Concejo, Justicia, veinte é cuatros, caballeros, jurados, escuderos, oficiales é homes buenos de la muy noble é muy leal ciudad de Córdoba. A mi ha seido fecha relacion que algunas personas eclesiásticas y seglares de estos mis reinos con dañadas intenciones, no deseosas del servicio de Dios ni nuestro, ni del bien ni pacificacion de estos mis reinos, so color de que las cosas que facen son provechosas al bien del reino é de los particulares del con algunos mandamientos de la que se dice junta que reside en la villa de Tordesillas por levantar é alborotar esta ciudad contra nuestro servicio é obediencía, estando como siempre ha estado en nuestro servicio, en lo cual se seguirian los escándalos é alborotos que

se ha visto por esperiencia, y porque tengo por cierto que esa ciudad segun su mucha antigua lealtad 6 la voluntad y gana que siempre ha tenido á nuestro servicio no harán novedad ninguna. Yo vos ruego v encargo que guardando la lealtad é fidelidad que nos debeis é las que fasta aquí habeis tenido, no os alteren ni muevan las cosas que las dichas personas tentaren de decir y hacer pública ni secretamente. aunque digan que son en nuestro servicio y en bien del reino, lo cual no es así, sino en nuestro perjuicio y daño de estos reinos y desasosiego de esa ciudad, é que esteis siempre como hasta aquí habeis hecho, como lo debeis, y no consintais ni deis lugar que se hagan sermones donde ya valgan estas cosas, y trabajeis de prender á las tales personas legas y ponerlas á buen recaudo y que lo mismo proveais para la tierra de esa Ciudad, pues como veis es cosa que tanto conviene al servicio de Nuestro Señor y nuestro: de la villa de Briviesca 19 dias del mes de Octubre de 1520 años. - El Condestable.

Por los dichos Sres. vista dijeron que se responda como ya la ciudad lo habia mandado proveer segun S. S. verá por el auto del Cabildo que se le envia.

Asimismo se leyó otra carta del RR. Sr. Cardenal gobernador, cuyo tenor es el siguiente:

Magnificos Sres.: Recibi carta de 7 del presente en respuesta de otra mia y agradézcoles mucho lo que por ello me escriben y la grande voluntad y entero celo que demuestran para en todo lo que toca al servicio de sus altezas y al bien público y pacífico estado de estos reinos, lo cual se ha tenido y tenemos, y á la grande lealtad y fidelidad que esa ciudad ha mostrado á sus reyes, é así Sres. les ruego cuán afectuosamente puedo que lo continúen, como de ellos se espera, la suspension que han hecho de la paga de la sisa me ha parecido bien pues sué con fin de quitar y escusar mayores inconvenientes y escindalos. Placerá à Nuestro Señor que con la venida de la cesárea y católica Magestal, que será presto, todo se concertará como cumple á su real servicio y al bien de esa ciudad, y que S. A. tendrá memoria para la gratificar y hacer mercedes en lo justo y honesto, para lo cual pueden Sres. creer que en lo que en mi fuere se la procuraré con todo amor como se les debe. Guarde Nuestro Señor sus muy magnificas personas con el acrecentamiento quo desean: de Medina de Rio-seco á 27 de Octubre de 1520.-Vuestro amigo, El Cardenal Tortosa.

Asimismo que se añada en la carta del Sr. Cardenal como se recibió su carta é se haga saber como esta ciudad ha escrito á las ciudades é villas del Andalucia que están en el servicio de SS. MM. é á los grandes, é la voluntad que tienen segun parece por su respuesta é se despache mensajero segun está escrito sin que vuelva la carta á cabildo y se libre el correo.

Cabildo de 5 de Noviembre de 1520.

En este cabildo el Sr. Corregidor faciendo relacion de como se quitó á la justicia Mendoza que llevaron á degollar.

El Sr. Pedro Gutierrez de los Rios veinticuatro de esta ciudad, dijo que por la dicha relacion parece que quitaron al dicho Mendoza, llevándolo á degollar, que el como vecino é veinticuatro de esta ciudad é personaque desea servir á la Reina é Rey nuestros Sres. é ser en favor de su Real justicia é pacificacion de esta ciudad, como lo ha hecho é hace siempre, requirió al dicho Sr. Corregidor que se informe de cómo ha pasado é que haga justicia; que para la ejecucion de ella él está presto de ir luego con él á facer lo que le mandare aunque toque á cualquier persona de cualquier calidad que sea, aunque sean sus hijos, é pidiólo por testimonio.

Luego el Sr. Marqués de Comares dijo que él ha ofrecido su voluntad é posibilidad para el servicio de S. M. é egecucion de su Real justicia é pacificacion de la ciudad é que en este propósito está porque vea el Sr. Corregidor si hay necesidad de su persona e casa para egecucion é cumplimiento de lo susodicho, que está presto de lo facer cumplir segun que lo tiene ofrecido é á ello es obligado é se juntar con el dito. Sr. Corregidor para ello á para todo lo demás que el Sr. Corregidor le pareciere que es en servicio de SS. MM.

Lucgo los otros dichos Sres. dijeron que dicen é requieren lo mismo que el Sr. Marqués de Comares ha dicho he requerido.

Gonzalo Carrillo, Jurado, dijo que por si y en nombre de los otros Jurados presentes lo pidió por testimonio.

Luego el Sr. D. Luis Mendez, dijo, que pues el Sr. Corregidor vé el ofrecimiento que el Sr. Marqués é la ciudad juntamente le hacen é ha fecho, pues, con este la ejecucion de la justicia se puede en todo ejecutar, porque muchas veces conviene para la ejecución la brevedad que le requiere el Sr. Corregidor, que cada é cuando se ofreciere semejante necesidad, que sin poner mas dilación acuerdo y mande particularmente lo que viere que conviene, porque para tal caso no hay necesidad que la ciudad vote sino que cada uno particularmente cumpla lo que la justicia mandare.

Cabildo del 10 de Noviembre de 1520.

En este cabildo el Sr. Corregidor dijo que por cuanto estos Sres. presentes é por los ausentes saben é es notorio á la ciudad el grande alboroto é escándalo que es aparejado en ella por parte de los Sres. Marqués de Comares é Marques de Priego é el Sr. D. Francisco Pacheco en nombre de su sobrino el dicho Marques de Priego, el Sr. D. Martin de Córdoba que vino aquí como deudo del Sr. Marqués de Comares, el Sr. Conde de Santo Estéban, é si por caso, lo que Dios no quiera, hubiese algun ruido entre estos Sres., esta ciudad recibiria dano irreparable, por que la lealtad que hasta hoy han tenido á la corona Real estando turbada toda la mayor parte del reino, era cosa que no tiene precio, norque seria el mayor mal de cuantos pueden, además de esto el Rey Nucstro Señor, recibiria del dicho alboroto el mayor deservicio que se le puede facer, por cuanto en este tiempo no tiene cosa en estos reinos á su servicio si Córdoba no, y Córdoba sosegada é pacifica es bastante para tener pacífica é sosegada el Andalucia, será parte para sosegar en el Andalucia todos los alborotos de Castilla é por que tanto bien como esta ciudad tiene en la dicha pacificacion no se pierda, como se seguiria del alboroto, no se cause que su parecer es que todos estos Sres. del cabildo como están é él con ellos vayan á suplicar al Sr. Marqués de Comares que haya por bien do dejarles esta ciudad por algunos dias, poniéndole delante el servicio que à S. M. ha fecho é merced à esta ciudad en la pacificacion que á su causa ha tenido, é que despues el dicho Sr. Marqués ni dejan entrar aquí al Sr. Marqués de Priego, ni al Sr. Conde de Cabra, é que echaran de la ciudad todos los que pareciere que ponen impedimento à la paz, asi al Sr. D. Francisco Pacheco como al Sr. D. Martin de Velasco é Conde de Santo Estéban é á todos los otros que pareciere que no conviene que estén en la ciudad para el sosiego de ella, é que despues de así todos idos harán las pesquisas de todo lo acontecido é de los que fueron principio é causa de ello, é si pareciere, como esperamos que será, que de parte del Sr. Marqués de Comares no ha habido causa ni culpa para el dicho alboroto, que toda esta ciudad le enviará á suplicar que entre en ella, é dejaremos fuera de ella á todos

los culpados fasta que S. M. con ayuda de Dios Nuestro Señor venga á estos reinos, para que S. M. mande gratificar á sus servidores é obedientes à su justicia é castigar á los desobedientes, e si esta suplicacion de la ciudad no aprovechare, que se avise á dicho Sr. Marqués de Comares que esta ciudad mandará sacar su pendon é pregonar que toda la gente que hay en ella, así caballeros hijos-dalgo como toda la otra suerte de gente, vengan con sus armas é se junten con la justicia écon su pendon, é ámano armada echarán de la dicha ciudad al dicho Sr. Marqués é á todos los que desobedecieren á la justicia, é siá causa de lo susodicho ocurrieren muertes ó pérdidas de faciendas ú otro cualquier daño á la ciudad ó en otros particulares de ella se recreciere, que todo será cargo é culpa del Sr. Marqués de Comares é que cualquier respuesta el Sr. Marqués á todo lo susodicho ó parte de ello diere, ora sea para la pacificacion de la ciudad, era sea para que se consiga el escándalo comenzado, que en nombre de la ciudad haremos aviso de ello al Sr. Cardenal é gobernadores é à S. M. para que mande dar gracias ó castigo á cada uno segun lo mereciere é mando á todos los dichos Sres. que sobre lo susodicho voten é digan su parecer sobre ello é así lo pidió por testimonio.

Francisco de Aguayo, dijo que él ha jurado en ser

en servicio de la Reina é Rey nuestros señores por quien tiene la administracion de la justicia el Sr. D. Diego Osorio, Corregidor de esta ciudad, é para esto ha preferido su servicio con lo poco que puede é con mas voluntad, é así piensa que lo ha puesto por obra, que su merced, como persona que tiene á cargo la gobernacion de esta ciudad, que vea lo que mas conviene al servicio de la Reina é Rey nuestros Sres., é para la pacificacion é bien de esta ciudad que se lo mande, que él está presto é aparejado de lo cumplir en todo é por todo, segun é como lo tiene jurado.

D. Luis Mendez, dijo que todo lo que fuere en lervicio de S. M. é bien de esta ciudad, que él copo vasallo está pronto á ejecutar lo que se le mandare.

D Pedro de Solis, dijo lo mismo.

D. Juan Perez de Castillejo, se remitió al voto pe Fernando Narvaez.

Fernando Narvaez, dijo lo mismo.

D. Juan Manuel, dijo que es muy enemigo de escándalos é alborotos é ayuntamientos do gentes, porque de ellos siempre resultan grandes inconvenientes, y que era de parecer que el Sr. Corregidor, compañado de des veinticuatros pasase á casa de es indicados Sres. para que no consientan que se

arme y si sintieren que viene gente o se arma que avisen: que se cabalgue por la ciudad porque viendolos juntos todos se apaciguan.

Gonzalo Cabrera, dijo que le parece que el Sr. Corregidor debia antes que la ciudad se moviese, fuesen á requerir á espresados Sres. y caso que no respondiesen bien que entonces vayan todos juntos.

D. Luis Paez, se remitió al parecer del Sr. Corregidor.

Alonso Ruiz de Aguayo, dijo lo mismo.

Pedro de Cabrera, Juan de Góngora y Cristóbal de Morales, dijeron lo mismo.

Gonzalo de Hoces, que es al voto de D. Juan Manuel.

Lope de Angulo que es al voto de Luis Mendez. Alonso de Argote, que es en que se suplique al Marques de Comares y Marqués de Priego que hagan é cumplan como siempre lo han hecho.

Pedro de Mesa que está pronto á cumplir lo que

le mande el Sr. Corregidor.

Fernando de Mesa y Francisco Cabrera, lo mismo Pedro de Leon, dijo lo mismo que Luis Mendez Gonzalo Fernandez de Córdoba, que está pronto á hacer lo que le mande el Corregidor y que escriba al Marques de Comares, pidiéndole por merced que no venga á esta ciudad y que se eche de la ciudad á los que promuevan escándalos y movimiento de gentes.

Lorenzo de las Infantas, dijo que está dispuesto para lo que el Sr. Corregidor le mande y que era del parecer del Sr. Pedro Gonzalez de Hoces.

Pedro Gutierrez de los Rios, dijo que es en que la ciudad envie à pedir por merced al Sr. Marqués de Comarcs & requerille que se vaya de la ciudad. que pues él ha servido à S. M., que cree en salir de ella hará mayor servicio, porque estando aquí puede ocurrir deservicio é que así lo hagan a los otros movedores de escándalos: por la Ciudad se ha acordado haga su voluntad é que no es en que se cierren las puertas porque no hay de quien temer y lo que suplica al Sr. Corregidor es que su merced escuse que no haya junta ninguna de ningunas personas de ningun estado de la ciudad é que si supiere que algunos andan convocando junta 6 procurando firmas para peticiones, que aquí se den, preslo que parezca sobre buen respeto les mande casligar é al Sr. Marqués de Priego se le escriba teniendo en merce: lo que la ciudad le escribió.

Cabildo de 12 de Noviembre de 1520.

En este Cabildo el Sr. Corregidor requirió nuevamente á los veinticuatros en su favor y ayuda para pacificar la ciudad.

Cabildo de 14 de Noviembre de 1320.

En este cabildo se leyó una carta del Sr. Marqués de Priego que es la que aqui va cosida.

Muy magnificos Sres.: la carta de vuestra merad recibi é de la alteración que esta ciudad...... (1)

Y leida la carta de dicho Sr. Marques de Priego luego los dichos Sres. cometieron á los Sres. D. Luis Mendez é Francisco de Aguayo é Juan Manuel Pedro Gonzalez de Hoces, veinticuatros é Juan Martinez de Argote é Lope Gutierrez, Jurados, para por fuesen á hablar á ios Sres. Marqués de Comares, D. Martin de Velasco, D. Francisco Pacheco é Gondo Fernandez de Córdoba é decirles de parte de la ciudad como el dicho Sr. Marqués de Priego, espribió en respuesta de su carta como escusa su venuela, segun parece por la dicha su carta é que los

⁽¹⁾ No se puede continuar la copia por estar el documento uy deteriorado.

dichos Sres. cumplan el pleito omenaje que habian hecho de salir de esta ciudad no viniendo el dicho Marques de Priego á ella.

Los cuales dichos Sres. fueron á ello é llevaron la carta é vinieron é digeron que los dichos Sres. habian respondido que están prestos de cumplir lo que asi prometieron é ficieron pleito omenage é de cumplir todo lo que la ciudad les mandare.

Luego los dichos Sres. mandaron que para mañana á las ocho de ella se llame á cabildo general para dar la órden é asiento que en esto se ha de tener.

cabildo de 15 de Noviembre de 1520.

Estos Sres. platicaron acerca de lo que la ciuda l tiene acordado para la pacificación de esta ciudad é como el Sr. Marqués de Priego escribió que no venia por agora á esta ciudad é que el Sr. Marqués de Comares é los otros Sres. que en ella hay, que la ciudad ha rogado que por agora se salgan de esta ciudad, acordose que fuesen los Sres. D. Luis Mendez é D. Diego de Córdoba é D. Juan Manuel é Francisco de Aguayo á decir de parte de la ciudad á los dichos Sres. lo pongan por obra segun lo tienon prometido, los cuales salieron del bildo y se fueron á ello.

Vuelta de los comisionados.

Los dichos digeron que los Sres. Marques de Comares é D. Martin de Velasco é D. Francisco Paleco é Gonzalo de Córdoba, su hermano, habian dioque mañana en todo el dia saldrian de esta ciulal é cumplirian lo que la ciudad mandaba

Cabildo de 16 de Noviembre de 1520.

D. Luis Mendez, dijo que en este dia han salido de esta ciudad el Marqués de Comares y demás Señores.

Cabildo de 19 de Noviembre de 1520.

D. Diego de Córdoba, dijo, que no hay necesidad de junta ninguna porque ellos é todo el resto de la gente de esta ciudad estan para servir à SS. MM. cono lo deben é juntarse con su justicia como han fecho é han de facer tanto cuanto el mundo durare, y las juntas son escandalosas como se ha visto é ve en las cosas que en el reino se han armado, é si el Sr. Corregidor quisiere particularmente hablallo como esta

Cabildo de 2 de Encro de 1521.

En este cabildo se leyó una carta de la ciudad de Sevilla para señalar los caballeros que han de ir á la junta de la Rambla.

Fueron nombrados D. Luis Mendez de Sotomayor y Gonzalo Fernandez de Córdoda.

Cabildo de 9 de Enero de 1521.

Se nombró á Fernando Rodriguez. escribano público, para que fuese á la Rambla á prevenir el aposento para los Diputados.

Cabildo de 14 de Enero de 1521.

En este cabildo se leyó una carta del Sr. Cardenal, que es esta que aquí vá cosida.

Muy nobles senores: Ya sabeis las alteraciones, alborotos y daños que la ciudad de Toledo ha causado en estos reinos so color de comunidad y remedio de ellos, no queriendo recibir el ver dadero que Sus Magestades le han ofrecido con muchas justificaciones y cumplimientos, y como á fin de ejecutar mejor su mal propósito, se apoderaron de la persona y palacio real de la Reina Nuestra Señora, la cual agora, à Dios gracias, es restituida en su libertad sin haber otorgado ni lirmado las cosas porque ellos la importunaban, que fueran para mayor turbacion de estos Reinos, sagora, no contentos de lo pasado, la dicha ciudad

ha juntado de nuevo cierta gente so color de comunidades y la ha enviado con Juan de Padilla à Medina del Campo, con intencion de esforzar y renovar los danos y alborotos pasados de estos dichos reinos, y ha proveido la dicha ciudad que sc tomen à Sus Magestades en el Reino de Toledo y provincia de Castilla, de la Orden de Santiago, las rentas que le pertenecen, así de alcabalas y servicios y otros derechos, como los dineros de la Cruza lda que sirven para sustentacion de las armadas de mar contra infieles y de las fronteras y castillos que sus Altezas tienen en Africa y Berberia, lo nal todo es tan grave como veis y mucho mas por las justificaciones y cumplimientos que con la licha ciudad y con todo el Reino se han hecho, de las cuales no hacemos aquí particular mencion si por ser notorias como por ser muchas y largas. Y pues ya se ha conocido que el fin de la dicha ciudad y de los que siguen su opinion no es el que Iblican, antes muy contrario y dañoso á él, porque Bha visto y conocido por esperiencia que quieren Morear por su propia autoridad é intereses y venranza particular de algunos que entienden en ello, ya por bien no hay medio con la dicha ciudad, y à uta de ello es necesario usar de lo postrero que es la fuerza y el rigor, para lo cual es de mucha imvillas confederadas haya escándalos ni alborotos é los resistiremos tanto cuanto fuere nuestra posibilidad.

Item que sostendremos y favoreceremos las justicias en las dichas ciudades y villas que están ó estuviesen puestas por SS. MM. é sus Gobernadores, dándoles todo el favor é ayuda que para ejecucion de la justicia fuere menester, y que esto procuremos de hacer y sostener todas juntas y cada una por sí.

Item que si en las dichas ciudades y villas ó en los lugares de sus términos hubiere alguna persona de cualquier estado ó condicion que sea que perturbare ó fuere causa para perturbar la paz é sosiego de las dichas ciudades é villas é cualquier de ellas, ó impidiere ó desobedeciere á las dichas justicias ó las desacatare en las dichas ciudades é villas, cada una, por si dolo tal acaeciere, los echen fuera y no los consientan volver ni tornar á ella hasta tanto que por la tal ciudad ó villa sea consentido.

Item que las dichas ciudades é villas antes que se acabe el término que tienen sus corregidores é justicias envien à SS. MM. é à sus Gobernadores para que les provean de prorogacion é para las la-les justicias ó envien otras como à las dichas ciu-

los pueblos están fatigados y gastados á causa de las alteraciones que ha habido en estos Reinos.

Item que se escriba á las ciudades lo tal acaeciere con toda su posibilidad, sin esperar mandaiento de SS. MM. ni de sus Gobernadores, sino lugo como sea sabida la necesidad sean socorrios con toda brevedad y diligencia.

Item que si alguna persona de cualquier estado condicion que sea hiciere escándalo ó alborotos r juntas de gentes contra las dichas ciudades y vilas confederadas ó cualquier de ellas contra el sercio de SS. MM. 6 contra la paz y sosiego de ellas ueriendo usar paz alguna de ellas, que todas las chas ciudades de una union y concordia se junená costa y con los mrs. de las Rentas reales de da una de las dichas ciudades y villas á lo contrawir y resistir con toda la gente que fuere menesr, de manera que las dichas ciudades é villas é a una de ellas estén en toda paz y sosiego y MM. manden cobrar las dichas costas y gastos los culpados, porque de esta manera serán mecobradas que no por los pueblos despues de gas-OS.

ltem que cada ciudad y villa señala desde agola gente de pie y de caballo que dará para